



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

313

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a 03 de noviembre del 2011.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. RAYMUNDO MALDONADO GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número **LPN-O-RMH-004-10**; y

RESULTANDO

I.- Por escrito del 6 de abril de 2011, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el mismo día, el **C. RAYMUNDO MALDONADO GARCÍA**, representante legal de la empresa denominada **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó mediante la Escritura Pública No. 52,954 de fecha 4 de abril de 2011, pasada ante la fe del Notario Público Número 26 del Primer Distrito Registral del Estado de Nuevo León, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número **LPN-O-RMH-004-10**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Miguel Hidalgo" de dicho Organismo, relativa a la "**RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO**", manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la Reposición de Fallo del 30 de marzo del 2011, correspondiente al proceso licitatorio número **LPN-O-RMH-004-10**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599."

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en el Fallo del 30 de marzo del 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número **LPN-O-RMH-004-10**.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

2. **DOCUMENTAL**, consistente en el acta de notificación de fallo del 30 de marzo del 2011, correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la resolución del 17 de marzo de 2011, dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, dentro del expediente B-IO.37/2011, así como el oficio de notificación al inconforme.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del acta del fallo del 31 de agosto de 2010 correspondiente a la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia simple del acta de notificación de fallo del 27 de agosto de 2010.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en la copia simple del Contrato de sociedad estratégica celebrado entre grupo OMNI de México, S.A. de C.V. y Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V. del 15 de mayo del 2008.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en expediente de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10.
8. **INTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que favorezca a los intereses de la inconforme.

II.- Mediante proveído de 15 de abril de 2011, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan como tales en su escrito, y se negó la suspensión solicitada por las razones y fundamentos indicados en dicho proveído, lo cual se le notificó a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-493-2011, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-494-2011, del 15 de abril de 2011, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, así como si existía ganador, para en su caso, darle la intervención como tercero interesado.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SP-RMH-710-2011, de fecha 25 de abril de 2011, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que a través del fallo del 31 de agosto del 2010, se designó licitante ganador a la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**

V.- Por acuerdo del 4 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, señalándose que se adjudicó el contrato de la licitación de mérito a la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, por lo que se ordenó correr traslado dicha empresa en su carácter de tercero interesado, del escrito de inconformidad y sus anexos a efecto de que compareciera dentro del procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera, apercibido de que en caso de no hacerlo se tendría por precluido su derecho, acuerdo que fue



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0314

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

notificado por rotulón el mismo día, y por lo que hace al tercero interesado mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-558-2011 de la misma fecha.

VI.- Con fecha 2 de mayo del 2011, se recibió en este Órgano Interno de Control, el oficio número PXR-SP-RMH-732-2011, del 29 de abril de 2011, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y en el cual señaló en esencia lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE RAZONES Y FUNDAMENTOS CON LOS QUE SE SOSTIENE LA IMPROCEDENCIA DE LA INCONFORMIDAD, Y SE DEMUESTRA LA VALIDEZ Y LEGALIDAD DEL ACTO IMPUGNADO.

En atención a la inconformidad hecha valer por el C. Raymundo Maldonado García, en nombre y representación de Grupo Omni de México, S.A. de C.V., esta convocante manifiesta que en correlación a lo señalado en el apartado de "Hechos o abstenciones que constituyen los antecedentes del acto impugnado y motivos de inconformidad", y al estado que guarda en la actualidad el proceso licitatorio de mérito, la instancia de inconformidad sea declarada improcedente en términos de lo establecido en el artículo 85 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que como a quedado demostrado, es el propio inconforme quien al estar consciente de que no le asiste el derecho, en ningún momento buscó garantizar los daños y perjuicios que pudiera ocasionar, en términos de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley en comento.

En este orden de ideas, esta convocante considera que al darse la causal descrita en la fracción III del artículo 86 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determine el sobreseimiento de la instancia de inconformidad, adicional a lo anterior en el cuerpo de la inconformidad presentada se observa que en forma especial en lo señalado en el tercer motivo de inconformidad, la empresa Grupo Omni de México, S.A. de C.V., hace referencia a motivos que ya fueron analizados en la primera inconformidad incluyendo la ampliación a la misma, lo que genera que los mismos sean declarados inoperantes.

Sirve de apoyo a lo anterior lo señalado en las siguientes tesis de jurisprudencia:

AMPARO. ES IMPROCEDENTE CUANDO EL ACTO RECLAMADO QUEDA SIN EFECTOS AL DECLARARSE FUNDADA LA INCONFORMIDAD INTERPUESTA CONTRA EL AUTO QUE TUVO POR CUMPLIDA LA EJECUTORIA DE UN JUICIO DE GARANTÍAS ANTERIOR, DE LA CUAL DERIVÓ AQUEL.

Más sin embargo, y con relación a lo antes expuesto, esta convocante buscando aportar elementos a esa H. Autoridad, para la mejor solución de la presente controversia, da respuesta a los señalamientos descritos por la empresa inconforme en el siguiente contexto:

1.- *En atención a lo indicado en el PRIMER motivo de inconformidad, y que el inconforme describe en las páginas 7, 8 y 9 de su escrito de inconformidad, y que refiere en el sentido de que: el fallo de fecha 30 de marzo de 2011 no se fundó ni motivó de acuerdo a los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, expediente B-10.103/2010, mencionando que se viola lo dispuesto por los artículos 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

En respuesta, esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que lo señalado por la empresa inconforme es infundado, impreciso, improcedente e inoperante, en razón de que lo señalado resultan ser meras apreciaciones subjetivas de su parte, y las mismas no acredita a través de documento probatorio alguno, así como erróneo, al mencionar que no se cumplió con lo señalado en el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando el procedimiento licitatorio que nos ocupa, es emanado de la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios.

En este orden de ideas, esta convocante manifiesta que en todo momento se limito a efectuar el dictamen técnico tomando en consideración lo indicado en las bases de licitación en el siguiente contexto:

16 EVALUACIÓN

16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación.

16.2 Al finalizar la evaluación de las propuestas "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

SECCIÓN IV

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0315

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

- A. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;
 - a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;
 - b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y
 - c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Se anexa copia del fallo de fecha 30 de marzo del 2011 en el anexo No. 1, que emitió esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, en donde en el Numeral 6 se describe el dictamen técnico con el cual se justifica debidamente fundada y motivada cada una de las razones por las cuales se considero solvente la propuesta de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., para la partida No. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10.

....
El complemento para la partida No. 1, 2 y 3 está en el anexo No. 1.

Por lo antes descrito se demuestra que esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, en todo momento dio cabal cumplimiento a lo contenido en la resolución de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, al expediente administrativo B-10.103/2010.

2.- Con relación a lo indicado en el **SEGUNDO** motivo de inconformidad, y que se señala en las páginas 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del escrito de inconformidad presentado por la empresa Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el sentido de que: el fallo de la Licitación Pública Número LPN-O-RMH-004-10, de fecha 30 de marzo del 2011, también viola las bases de la Licitación, así como lo dispuesto por los el artículo 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas en virtud de que la convocante no realizo las evaluaciones técnica y económica en la forma y términos que señalan las disposiciones que se violaron y tampoco dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, expediente B-10.103/2010, así mismo el inconforme afirma que la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., con la documentación que exhibió no demostró su experiencia y la capacidad técnica requerida en la convocatoria correspondiente. Por lo que la convocante en el fallo que ahora se combate considera que si cumple y lo hace sin fundamentación ni motivación y con violación de las disposiciones antes mencionadas, por lo que es procedente la nulidad de dicho fallo.

En atención a lo anterior descrito, esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que es erróneo e infundado lo señalado por la inconforme, toda vez que el dictamen técnico se realizo tomando en consideración lo indicado en las bases de licitación que a la letra dice:

16 EVALUACIÓN



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación.

16.2 Al finalizar la evaluación de las propuestas "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

SECCIÓN IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;

II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta.

A. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Con relación a lo señalado por la inconforme al tenor de:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., con la documentación que exhibió no demostró su experiencia y la capacidad técnica requerida en la convocatoria correspondiente, sin embargo la convocante en el fallo que ahora se combate considera que sí cumple y lo hace sin fundamentación ni motivación y con violación de las disposiciones antes mencionadas, por lo que es procedente la nulidad de dicho fallo.

Con las copias de las caratulas de los contratos que exhibió no acredita fehacientemente su experiencia y capacidad técnica y administrativa en obras similares, por lo tanto no se cumplió con los criterios de adjudicación en la sección IV de dicha convocatoria.

Esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., para cumplir con lo solicitado en la sección DT-3 de las bases de licitación, integró en su propuesta técnica el documento DT-3 "IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN".

En el documento DT-3 que integra en su propuesta técnica el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., están los siguientes tres trabajos que ha realizado en esta Refinería "Miguel Hidalgo":

1) REHABILITACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDA 13 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM LOCALIZADA EN EL SECTOR 5-A EN LA REFINERÍA MIGUEL HIDALGO, EN TULA, HGO., CONTRATO CO-RTUL-022/07, realizado en el año 2007.

2) RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-500, CELDAS NOS. 2 Y 3 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERIA), CONTRATO CO-RTUL-021/09 (4500315931), Realizado en el año 2009.

3) RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDAS NOS. 8, 10 Y 11 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERIA), CONTRATO CO-RTUL-022/09 (4500316003), Realizado en el año 2009.

En base a las caratulas que integra en su propuesta técnica Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., el CONTRATO CO-RTUL-022/07 lo realizó únicamente Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., y en el CONTRATO CO-RTUL-021/09 (4500315931) y CONTRATO CO-RTUL-022/09 (4500316003), el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., es líder del proyecto. Por otra parte es importante resaltar que en los planos de la ingeniería del CONTRATO CO-RTUL-021/09 (4500315931) y CONTRATO CO-RTUL-022/09 (4500316003), únicamente aparecen las iniciales del personal de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V. que dibujó, proyectó, revisó y aprobó y también únicamente aparece el logotipo del licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., en ninguno de los planos de estas ingenierías aparece el logotipo del inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., por lo que es claro que Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V. realizó la ingeniería (se anexa copia de lo antes descrito de uno de los planos de ingeniería).

Las especificaciones solicitadas en las bases de licitación en los tres trabajos antes descritos, fueron comprobadas mediante una prueba de comportamiento térmico realizada por una empresa validada por el Cooling Tower Institute, de acuerdo al código de prueba CTI-ATC-105. En las tres pruebas se pudo comprobar que los trabajos realizados por Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., cumplieron con las especificaciones solicitadas en las bases de licitación.

El licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., también integra en su propuesta técnica la caratula del contrato SOLICITUD DE PEDIDO 20018703 "REPARACIÓN GENERAL DE LA CELDA NO. 5 DE LA TORRE DE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

ENFRIAMIENTO CT-7 Y LA TORRE CT-3 DEL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS POZA RICA. Realizado en el año 2009, el que realizo únicamente Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V.

El licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., también integra en su propuesta técnica la caratula del contrato CO-RMAD-073/09 "RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101, INCLUYE EL CAMBIO DE INTERNOS (ELIMINADORES DE ROCIO) DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO EN CD. MADERO TAMAULIPAS. Realizado en el año 2009, en el que Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V. entre otra de sus obligaciones es el responsable global de la entrega de la obra del cliente.

El licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., también integra en su propuesta técnica su CURRÍCULUM en la hoja "IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN".

En el documento CURRÍCULUM que integra en su propuesta técnica el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., están los trabajos que demuestran su experiencia y capacidad técnica.

El licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., también integró en su propuesta técnica el documento DT-2 en donde indica el CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES. En este documento se comprueba la experiencia del personal técnico de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V.

En el anexo No. 2 se integra copia del documento DT-2 y DT-3, así como el curriculum que integro en su oferta técnica el licitante CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., para la partida No. 1, 2 y 3 de la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10.

Por lo antes descrito esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con lo solicitado en la SECCIÓN 1 (Instrucciones para la Licitación) en lo que respecta a "Experiencia y Capacidad Técnica", y SI cumple con lo solicitado en la SECCIÓN III (REQUISITOS DE LA PROPUESTA) Parte II contenido de la propuesta (parte técnica) en el DT-2 y DT-3, y SI cumple con lo solicitado en el anexo "B", partida 2, punto 3, inciso e) de las bases de licitación.

Por lo antes descrito, esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que como ha quedado demostrado, lo que argumenta el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el SEGUNDO motivo de inconformidad a la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, es falso e infundado, y en todo momento esta convocante dio cumplimiento lo señalado en la Ley sustantiva y a lo establecido en los artículos 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación, por lo que se ratifica que la evaluación técnica de las propuestas técnicas se realizó en cumplimiento del punto 16.1 y 16.2 de las Bases de Licitación, por lo que de forma adicional esta convocante manifiesta que:

- A) La inconforme de forma errónea argumenta incumplimientos a los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, cuando a quedado demostrado que el procedimiento que nos ocupa es emanado de la Ley de Petróleos Mexicanos, su reglamento y Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, lo que genera que su inconformidad presentada sea improcedente al ser imprecisa e infundada.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

B) Toda vez que por un lado la empresa inconforme acepta y reconoce que ha celebrado diversos contratos de forma conjunta con la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., en ninguno manifiesta incumplimiento alguno, por lo tanto esta convocante manifiesta que como ha quedado demostrado, la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en las bases de convocatoria, por lo tanto de las manifestaciones vertidas por la empresa inconforme es de considerar, que de existir la posibilidad de existencia de conflictos entre las empresas Grupo Omni de México, S.A. de C.V. y Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., derivados de los contratos que la empresa inconforme acepta y reconoce que celebraron de forma conjunta, la instancia presentada no es la idónea para dirimir estas controversias.

3.- Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el sentido de que: el fallo de fecha 30 de marzo del 2011, que adjudico a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., se realizó con violación de los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el punto 37 del anexo B partida, en virtud de que la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., no fue analizada en los términos establecidos en la convocatoria y conforme a las leyes aplicables. También dicho fallo no cumplió con los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, expediente B-10.103/2010.

Por lo anterior, y en relación a lo señalado a continuación:

(...)

Esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que es falso e infundado lo señalado por la inconforme, toda vez que el dictamen técnico se realizó tomando en consideración lo indicado en las bases de licitación que a la letra dice:

16 EVALUACIÓN

16.1 "LA CONVOCANTE" hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases de licitación.

16.2 Al finalizar la evaluación de las propuestas "LA CONVOCANTE" emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como "solventes", desechándose las restantes.

**SECCIÓN IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA**

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

III. Que los licitantes cuenten con la maquinaria y equipo de construcción adecuado, suficiente y necesario, sea o no propio, para desarrollar los trabajos que se convocan;

IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

V. Que el procedimiento constructivo descrito sea aceptable porque demuestra que el licitante conoce los trabajos a realizar y que tiene la capacidad y la experiencia para ejecutarlos satisfactoriamente; dicho procedimiento debe ser acorde con el programa de ejecución considerado en su propuesta.

A. Que el programa de ejecución de los trabajos corresponda al plazo establecido por la convocante;

a. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipo presentado por el licitante;

b. Que las características, especificaciones y calidad de los materiales y equipos de instalación permanente, sean las requeridas en las normas de calidad y especificaciones generales y particulares de construcción establecidas en las bases, y

c. Que se hayan considerado trabajadores de la especialidad requerida para la ejecución de los conceptos más significativos.

Y en relación a lo indicado en el punto 37 del anexo B, para la partida 1 y 2 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10., que a la letra dice:

37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRAR EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):

El indicar que EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", se realizó con fundamento y apego a lo establecido en las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al tenor de lo establecido en el inciso h del artículo 19:

ARTÍCULO 19.- Además de lo establecido en la fracción III, del artículo 55 de la Ley y en los artículos 56 y 57 del Reglamento, las bases de licitación considerarán, en lo aplicable, lo siguiente:

h) Los requisitos y la descripción general de los bienes, arrendamientos, servicios y obras, así como la forma en que deberá presentarse la propuesta, considerando lo siguiente:

(i).....;

(ii).....;



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0318

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

(iii) Las especificaciones se basarán en normas y reglamentaciones técnicas, ya sean nacionales, normas oficiales mexicanas, normas de referencia o normas internacionales;

(iv) Salvo que no exista otra manera comprensible de describir los bienes, arrendamientos, obras o servicios, las especificaciones a que se refiere el inciso anterior no podrán exigir ni hacer referencia a marcas determinadas, nombres comerciales, productores y proveedores o patentes, debiéndose incluir la aclaración de que podrán considerarse bienes, arrendamientos, obras o servicios equivalentes, y.

(v).....

Por lo tanto, lo indicado por la inconforme, de que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., en su oferta técnica ofreció suministrar y colocar relleno tipo Gull Wing, y la convocante solicitaba RELLENO TIPO SALPIQUEO DE ALTA EFICIENCIA (DURA-BAR) DE 4" ANCHO X 8" DE LARGO PARA LA ZONA DE DILUVIO, INCLUYE TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. EQUIVALENTE Y/O MEJOR. esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que en la partida 2, subpartida 14, del anexo "C", de las bases de licitación, se solicita SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE RELLENO TIPO SALPIQUEO DE ALTA EFICIENCIA (DURA-BAR) DE 4" ANCHO X 8" DE LARGO PARA LA ZONA DE DILUVIO. INCLUYE: TODOS LOS ACCESORIOS PARA SU CORRECTA INSTALACIÓN. EQUIVALENTE Y/O MEJOR, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V. considerando que podía ofertar un relleno EQUIVALENTE Y/O MEJOR, ofertó en su propuesta técnica relleno tipo salpiqueo de alta eficiencia térmica "Gull Wing", el cual cumple con lo especificado en el CTI-H-9 75 (Materials of Construction for Cooling Towers), de una sola pieza lo que proporciona alta integridad estructural y con resistencia al ataque de los agentes químicos, además de la resistencia al atascamiento por sólidos en suspensión, fibras, hidrocarburos y otras materias sólidas de tipo orgánico e inorgánico, el material del relleno cumple con el índice de esparcimiento de flama menor a 25 tal como se indica en el ASTM-E84 y CTI-136", aunado a lo anterior y en base a la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2 punto 37 del anexo "B" de las bases de licitación), presentada en la propuesta técnica, el relleno tipo Gull Wing garantiza el cumplimiento de las condiciones de operación (capacidad mínima de enfriamiento) solicitadas para la partida 2, en el punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el relleno propuesto por la empresa Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con lo solicitado en el anexo "C", partida 2, subpartida 14, de las bases de licitación, y SI cumple con lo solicitado en el punto 37 del anexo B, para la partida 1 y 2 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10.

Con todo lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, se demuestra que lo que argumenta el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el TERCER motivo de inconformidad a la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, es falso y sin fundamento, toda vez que al incluir en su oferta técnica el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., el relleno tipo Gul Wing, está en base a lo estipulado en el artículo 19 inciso iv de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y en ningún momento la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN con el fallo de fecha 30 de marzo del 2011, que adjudico a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., se dejo de observar lo establecido en la normativa aplicable, así como a los considerandos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, al expediente B-10.103/2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

a) En respuesta a lo señalado por el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el escrito de inconformidad, en el sentido de que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., omitió la entrega del BALACE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR, esta convocante manifiesta que el BALACE DE CALOR está indicado en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., en la hoja INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "thermal load" con el título "Heat load", las ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR está indicado en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., en la hoja INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "RESULTS (AIR SIDE), en "Air inlet conditions" y "Air outlet condition" con el título "Enthalpy" y "Absolute humidity".

Por lo antes descrito se aclara que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con la integración en su propuesta técnica del BALACE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR.

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

b) Al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el inconforme en forma tendenciosa para confundir a la autoridad compara datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP., y lo que debe de considerar es la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2, punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación), en la corrida de simulación para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, se tiene un valor de "Fan airflow (per fan)" de 1,145,142 ACFM y en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "Air Flows" se tiene un valor de "through fan" de 1,144,529 ACFM, con una diferencia de ambos valores de 613 ACFM que equivale al 0.05%, lo que no afecta el resultado de capacidad de enfriamiento mínimo solicitado, toda vez que la potencia del motor del ventilador propuesto es de 125 HP.

Por lo antes descrito esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que en todo momento se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de las DAC'S, por lo que se señala que la licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con los rangos solicitados en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso b), J) y h), de las bases de licitación.

...

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

(...)

c) Al respecto esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el inconforme en forma tendenciosa para confundir a la autoridad compara datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2, punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación), en la corrida de simulación para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, en la sección "PD in. WG", se tienen valores de caída de presión iguales a los valores de caída de presión indicados en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "Prewssure Drop".

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., sí cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso c), J) y h), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el TERCER motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.

(...)

d) Con referencia a lo que indica el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el escrito de inconformidad en el inciso d).- PERDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CALCULO DE LA EVAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA), al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que la PERDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CALCULO DE LA EVAPORACION, ARRASTRE Y PURGA), está indicada en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., en la hoja CALCULO DEL AGUA DE REPUESTO, con los símbolos MU=flujo de agua de repuesto ("Make-up"), E= flujo de evaporación, BD= flujo de purga ("Blow-down"), CC=ciclos de concentración.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., sí cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso d), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el TERCER motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

e) En este punto, esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que aún y cuando la inconforme de manera errónea refiere datos de celdas 3 y 11 las cuales no son objeto de la licitación que nos ocupa, esta convocante con el afán de coadyuvar da respuesta en lo relacionado con las celdas 9 y 12, de la partida dos de Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10.

La propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., se integra la comida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2, punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación), dicha corrida de simulación esta realizada con 6,824 pies (ft) que equivalen a 2070.95 metros, que es la altura sobre el nivel del mar a la que se localiza la Refinería "Miguel Hidalgo", por lo tanto, la corrida de simulación garantiza las condiciones de operación solicitadas en la partida 2, punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación.

Cabe resaltar que si se considera una misma torre de enfriamiento operando a 2070.95 metros y a 1800 metros de altura sobre el nivel del mar, su capacidad de enfriamiento es la siguiente: a 2070.95 metros de altura sobre el nivel del mar tiene una mayor capacidad de enfriamiento y a 1800 metros de altura sobre el nivel del mar tiene menor capacidad de enfriamiento, por lo tanto, si las curvas de operación que integra en su propuesta técnica el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V. están realizadas para una potencia del motor del ventilador de 83.37 KW que equivale a 111.8 HP y una altura de 1800 metros sobre el nivel del mar y dan como resultado la capacidad de enfriamiento solicitada, si a 1800 metros las curvas de operación cumplen con el 100% de capacidad de enfriamiento de la torre solicitado, a 2070.95 las curvas de operación darán como resultado una capacidad de enfriamiento de la torre mayor al solicitado, o en su defecto para obtener 100% de capacidad de enfriamiento de la torre a 2070.95 metros sobre el nivel del mar, se lograra con menor potencia del motor del ventilador. Por lo tanto el que se tengan las curvas de operación con una altura de 1800 metros es a favor de la Convocante porque no afecta el resultado de capacidad de enfriamiento solicitado ni la solvencia técnica de la propuesta.

Por lo antes descrito esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que en todo momento se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de las DAC'S, por lo que se señala que la licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., Si cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso e) de las bases de licitación.

...

Con relación a lo indicado en el TERCER motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

f) Al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., se integra la curva característica L/G VS KAS/L en donde se indica las condiciones de diseño con las que se realizó la corrida de simulación que cumple con las condiciones de operación solicitadas en el anexo "B", partida 2, punto 37 de las bases de licitación.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., Si cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso f), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el TERCER motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

g) Al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., se integra la corrida de simulación en la hoja "A.3 VISTA and earlier. INDUCED



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower, garantizando las condiciones de operación solicitadas en el anexo "B", partida 2, punto 37, de las bases de licitación, también integra el balance de calor, entalpías, humedades absolutas a la entrada y a la salida de las celdas a restaurar y el cálculo de los ACFM de aire requerido en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", la caída de presión del lado del aire, desglosada a través de la torre en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION" y en la hoja "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, las pérdidas de agua (considerar que la torre opera con 3.0 ciclos de concentración), desglosando y detallando el cálculo de la evaporación, arrastre y purga), en la hoja "CALCULO DEL AGUA DE REPUESTO", curva característica L/G VS KAS/L, hoja de datos totalmente llena de las celdas 9 y 12 con las nuevas condiciones de operación en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", curva de operación y eficiencia del ventilador en la hoja Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans y el ahorro de energía que se obtiene con su oferta técnica en la hoja "Modelo Financiero de Flujos de Efectivo Proyectados a 10 Años para una Celda de la CT-502", Licitación Pública Nacional No. LPN-O.RMH-004-10. Todo lo anterior es la memoria de cálculo que la convocante requiere para determinar si la propuesta técnica cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., si cumple con lo solicitado en el anexo "B", partida 2, punto 37, inciso g), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

h) En este punto, esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que aún y cuando la inconforme de manera errónea refiere datos de celdas 3 y 11 las cuales no son objeto de la licitación que nos ocupa, esta convocante con el afán de coadyuvar da respuesta en lo relacionado con las celdas 9 y 12, de la partida dos de Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10.

Al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que en la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., se integra la hoja de datos "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION" de las celdas 9 y 12 que contiene la información de los nuevos arreglos a las nuevas condiciones de operación, que cumple con las condiciones de operación solicitadas en el anexo "B", partida 2, punto 37, de las bases de licitación. La información indicada en esta hoja es la necesaria y describe los nuevos arreglos y condiciones de operación que se obtienen con la restauración de las celdas antes descritas.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., si cumple con lo solicitado en el anexo "B", partida 2, punto 37, inciso h), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

i) Al respecto la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el inconforme en forma tendenciosa para confundir a la autoridad compara datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

“Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2, punto 37, del anexo “B”, de las bases de licitación).

En la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, se tiene un valor de “Fan airflow (per fan)” de 1,145,142 ACFM y en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección “Air Flows” se tiene un valor de “through fan” de 1,144,529 ACFM, y en la simulación del ventilador Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans se tiene un valor de VolFlowRate de 1'144,529 ACFM. La diferencia de la corrida de simulación simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, con respecto a la simulación del ventilador es de 613 ACFM que equivale al 0.05%, lo que no afecta el resultado de capacidad de enfriamiento mínimo solicitado, toda vez que la potencia del motor del ventilador propuesto es de 125 HP.

Los valores de static pressure, densidad del aire, presión total, presión de velocidad son iguales en la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, y en la simulación del ventilador Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans.

Por lo antes descrito esta “CONVOCANTE” ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que en todo momento se dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 29 de las DAC'S, por lo que se señala que la licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con lo solicitado en el Anexo “B”, partida 2, punto 37, inciso i) de las bases de licitación.

...

Con relación a lo indicado en el TERCER motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

j) Al respecto esta “CONVOCANTE” ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el inconforme en forma tendenciosa para confundir a la autoridad compara datos de la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en la partida 2, punto 37, del anexo “B”, de las bases de licitación).

Si se comparan los datos de la corrida de simulación “A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower” para una



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0321

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

capacidad de enfriamiento de la torre de 100% con una potencia del ventilador de 111.9 HP, con los datos de la hoja INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, los valores son iguales.

Por otra parte, la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% con una potencia del ventilador de 111.9 HP, contiene toda la información que la convocante requiere para interpretar y determinar si la propuesta técnica cumple con lo solicitado en las bases de licitación.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., si cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso j), de las bases de licitación.

Con relación a lo indicado en el **TERCER** motivo de inconformidad, descrito en las páginas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26 del escrito de inconformidad de Grupo Omni de México, S.A. de C.V.,

(...)

k) Al respecto esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., si integró en su propuesta técnica en la hoja "Modelo Financiero de Flujos de Efectivo Proyectados a 10 Años para una Celda de la CT-502", Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, lo solicitado en el inciso k).

Y en la hoja torre de enfriamiento CT-502, Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, Calculo del ahorro de energía usada en el motor por la mejora térmica en su operación por nuevos internos, motor y ventilador de alta eficiencia, el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., indica el cálculo de energía consumida para llevar a la celda a un 100% de capacidad (condición de diseño) y el ahorro en HP.

Por lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, en ningún momento se tuvo posibilidad de errores de interpretación al tener dos corridas de simulación una con 100% de eficiencia y otra con 103.6% en la propuesta técnica del licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., por lo tanto, Si cumple con lo solicitado en el Anexo "B", partida 2, punto 37, inciso k), de las bases de licitación.

Con referencia a lo que indica el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en su escrito de inconformidad, (...)

Al respecto esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN manifiesta que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., integra en su propuesta técnica la hoja técnica de C. E. Shepherd Company, L. P. de fecha August 2, 2010, en donde indica que la fabricación de la malla soporte del relleno en acero inoxidable 304 calibre 14 es de acuerdo a las especificaciones ASTM-A-313 y ASTM-A-478, con una resistencia a la tensión de 100,000 PSI mínimo. También integra para la partida 2 en el documento DT-8-A LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA, DE LOS MATERIALES MAS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA DE LA PARTIDA 2, lo referente a la malla 304 C14 48X72 que a la letra dice: MALLA DE ACERO INOXIDABLE S-304 CALIBRE 14 DE 48" POR 72", CUADRICULA DE 4" X 8" ELECTRO-SOLDADAS POR MÁQUINA, EL ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE TENDRÁ UNA RESISTENCIA A LA TENSIÓN MÍNIMA DE 100,000 PSI INCLUYE SEPARADORES Y HERRAJES Y CUMPLE CON TODAS LAS ESPECIFICACIONES Y ALCANCES PARTICULARES INDICADAS EN EL ANEXO "B" Y "C".



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

Por lo antes descrito esta "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, manifiesta que el licitante Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., SI cumple con lo solicitado en el Anexo "C", partida 2, subpartida 15, alcance particular 4, de las bases de licitación, en donde se indica que el alambre de acero inoxidable tendrá una resistencia a la tensión mínima de 100,000 PSI, con lo que se demuestra que los argumentos vertidos por la inconforme son apreciaciones subjetivas, por lo cual se deben considerar como infundadas.

Por todo lo antes descrito por la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN, se demostró que lo que argumenta el inconforme Grupo Omni de México, S.A. de C.V., en el PRIMER, SEGUNDO y TERCER motivo de inconformidad a la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, es falso y sin fundamento y en ningún momento la "CONVOCANTE" ó PEMEX REFINACIÓN violó lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 53 y 57 de su reglamento, 18 y 19 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que se ratifica que la evaluación técnica de las propuesta técnicas se realizó en cumplimiento del punto 16.1 y 16.2 de las Bases de Licitación.

..."

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo del 9 de mayo del 2011, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

VIII.- Mediante acuerdo del 19 de mayo de 2011, se tuvo por precluido el derecho de la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de 6 de abril del 2011, dentro del período comprendido del 10 al 12 de mayo de 2011, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

IX.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el 31 de mayo de 2011, la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, manifestó en su carácter de tercero interesado, lo que a su derecho convino en relación con la inconformidad presentada por la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, derivada de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10.

X.- En diverso proveído de 14 de junio del 2011, se tuvo por desahogada la vista que se ordenó dar a la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, teniéndose por hechas sus manifestaciones y por ofrecidas las pruebas que acompañó a su escrito presentado ante este



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1322

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación el 31 de mayo de 2011, y por lo que hace a las manifestaciones que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritas como si a la letra estuvieran insertadas, sirviendo de sustento la jurisprudencia siguiente:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. “

XI.- Por auto del 5 de agosto del 2011, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**; adjuntas a su escrito inicial de inconformidad del 6 de abril del 2011 de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, mediante escrito presentado el 31 de mayo de 2011, así como de la convocante, la Gerencia de la Refinería “Miguel Hidalgo”; que anexó a su oficio número PXR-SP-RMH-732-2011, de 29 de abril de 2011, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

XII.- Mediante proveído del 25 de agosto del 2011, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de 5 de agosto del 2011, referidas en el resultando XI que antecede de la presente resolución.

XIII.- Por auto de 30 de agosto de 2011, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, y de la tercero interesada **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

XIV.- Por Acuerdo del 9 de septiembre de 2011, se tuvieron por presentados en tiempo y forma los alegatos de la tercero interesada **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XV.- Mediante proveído de 9 de septiembre de 2011, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

XVI.- Por auto de 10 de octubre de 2011 se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada **GRUPO**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V. por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35, segundo párrafo de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67 de su Reglamento, 2º, fracción II, 13, 83, 84, 86 y 87 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 80, fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo y su correspondiente Notificación, ambos del 30 de marzo del 2011, en el cual declaró adjudicataria de la Licitación Pública Nacional número LPN-O-RMH-004-10 a la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo del 30 de marzo del 2011, ya que a su parecer:

- La convocante violó los artículos 18 y 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al no fundar y motivar correctamente el Fallo de fecha 30 de marzo del 2011, ya que considera que no realizó la evaluación técnica y económica en la forma y términos que se indicó en la resolución del 17 de marzo del 2011.
- La convocante de igual forma viola lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que adjudicó dicha licitación a la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, licitante que a su juicio no cumple en lo referente a la experiencia y capacidad técnica, ya que no lo acreditó con la documentación que exhibió, además de que no cumplió con diversos requisitos técnicos, en particular, los indicados en el Anexo B, numeral 37 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de las bases de la licitación de mérito.

TERCERO.- Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0323

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Bases de la Licitación Pública Nacional número LPN-O-RMH-004-10. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar, respecto de los motivos de la inconformidad, lo siguiente:

Que las presentes bases se refieren a la ejecución de la obra consistente en la: **“RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS No. 1 Y 4, CT-502 CELDAS No. 9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-506 CELDA No. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA “MIGUEL HIDALGO” EN TULA DE ALLENDE, HGO.”**

En la base 13, relativa a la Preparación y Presentación de las Propuestas, se especificó lo siguiente:

“13 PREPARACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS

*El licitante en la preparación de su propuesta, deberá utilizar los formatos de la sección III, REQUISITOS DE LA PROPUESTA, de estas bases de licitación, o bien, en sus formatos siempre y cuando éstos contengan todo los elementos requeridos, y preferentemente en el orden señalado.
...”*

En la base 16, relativa a la Evaluación, en los numerales 16.1 y 16.2, se señalan los siguientes:

“16.1.- “LA CONVOCANTE” hará la evaluación técnica y económica detallada de las propuestas aceptadas, de conformidad en los criterios de evaluación señalados en la sección IV de estas bases a la licitación.

16.2.- Al finalizar la evaluación de las propuestas “LA CONVOCANTE” emitirá un resultado técnico y económico en el que se expondrán las razones por las que se aceptan o se desechan las propuestas presentadas por los licitantes. Las propuestas que satisfagan todos los aspectos solicitados se calificarán como “solventes”, desechándose las restantes.”

En la base 17, relativa a la Adjudicación, en el numeral 17.1, se especificó lo siguiente:

“ADJUDICACIÓN

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

17.1 Al analizar la evaluación de las propuestas, "LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato, por partida de forma independiente o de forma conjunta al licitante (s) cuya(s) propuesta (s) resulte solvente (s) por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la LPM y el RLPM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Por otra parte, en la sección IV, se señalan los criterios de Evaluación Técnica, Económica y de Adjudicación, estableciéndose los relativos a los aspectos técnicos y de adjudicación, en este caso:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato, por partida de forma independiente o de forma conjunta al licitante(s) cuya(s) propuesta(s) resulte solvente(s) por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la LPM y el RLPM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta que resulte económicamente más baja.

b) Propuesta técnica de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0324

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto para acreditar lo siguiente:

Que con relación a los motivos de inconformidad, la empresa tercera interesada, incluyó como parte de su propuesta, los documentos que a continuación se señalan:

A.3 VISTA and carrier, IMPROVED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE
Comercio Industrial Edificio SA de CV
CF-502 Cooling Tower

INPUT DATA	UNIT	VALUE	DESCRIPTION	UNIT	VALUE
Design water flow	GPM	10000	Altitude	ft	6.324
Ambient wet bulb	F	62.00	Humidity	%	50
Resistance allowance	F	0.00	Wall % water by-pass	F	2.00
Cold water temperature	F	70.00	Range	F	25.20
Heat load million BTU/hr	unknown	unknown	Water salinity (TDS)	ppm	2500
Merkel correction factor	---	auto	FD % Inlet - louvers	---	2.50
Fan drop coeff. Fan inlet	VF	0.30	% drop coeff. DE'S	VF	1.50
Fill Press drop % factor	---	1.00	Fill KWH/L % factor	---	2.00

DIMENSIONS		DOUBLE FLOW CROSSFLOW	
Number of cells	---	1	Double flow crossflow
Fill height	ft	24.00	Air travel
Cell length	ft	16.00	Fan stack total height
Venturi height	ft	10.00	

MECHANICAL EQUIPMENT		TOTAL NUMBER OF FANS	
Number of fans per cell	---	1	Total number of fans
Fan diameter	ft	20.00	Seal disk or hub dia
Fan total efficiency	%	64.7	Transmission efficiency
Motor nominal size	HP	125.0	Minimum power margin

RESULTS		WATER SP. HEAT	
Water density	lb/ft ³	62.04	Water sp. heat
Vapor pressure reduction	---	0.958	Ka reduction factor

Location	Airflow net CFM	Area ft ²	Velocity FPM	Density lb/ft ³	Sp. vel. ft ³ /lb	in. wg	PD wg
Louver	1070000	1728	619.84	0.0580	17.150	0.047	
Fill	1100000	1728	640.46	0.0570	17.725	0.090	
Recovery	1145142	1728	662.74	0.0567	18.342	0.023	
Fan inlet	1145142	552	1959.03	0.0567	18.342	0.054	
Fan net VF	1145142	552	1959.03	0.0567	18.342	0.180	
Recovery	1145142	552	1741.10	0.0567	18.342	0.027	
Total pressure						0.428	
Static pressure						0.318	

Tower capability	%	100.0	Fan power actual	HP/Fan	111.8
Water flow calculated	GPM	10005.2	Heat load million BTU/hr		125.0
Liquid in plane	---	0.00010	Water air temperature	F	60.10
Entering wet bulb	F	62.00	Water loading	GPM/ft ²	6.51
Evaporation	%	2.00			
Fan airflow (per fan)	GPM	1140142	KWH/L (Merkel corrected)	---	1.654
KWH/L (base)	---	1.870	L/C	---	1.302
Merkel correction factor	---	1.030			
Slope characteristic curve	---	-0.4300			

ISSUE A.3 VISTA and carrier. 0104. 21:16:31 00-19-2010



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION

THERMAL DESIGN DATA		Cross-Sectional Areas		General Geometry		Selected Fan Details	
Barometric conditions		Area of Entry		HURON TOWER		HURON TOWER	
Barometric Pressure	24.03	Area of Exit		TYPE		TYPE	
Air conditions		Area of Fan Stack		FAN TYPE		FAN TYPE	
Wind Velocity		Area of Discharge		FAN MODEL		FAN MODEL	
Air (Exhaust)		Height		FAN SPEED		FAN SPEED	
Wind Vel. At Fan Stack	4.51			FAN EFFICIENCY		FAN EFFICIENCY	
Entering Air WBT	76.20			FAN MOTOR		FAN MOTOR	
Entering Air DBT	80.00			FAN FRAME		FAN FRAME	
Water conditions				FAN BASE		FAN BASE	
Water Flow Rate	10000			FAN WEIGHT		FAN WEIGHT	
Design WWT	144.72			FAN HEIGHT		FAN HEIGHT	
Design DBT	76.62			FAN DIAMETER		FAN DIAMETER	
Range	26.20			FAN MATERIAL		FAN MATERIAL	
Thermal load				FAN COLOR		FAN COLOR	
Water Temp. Inlet	122.92			FAN FIN TYPE		FAN FIN TYPE	
Water Temp. Outlet	94.00			FAN FIN SPACING		FAN FIN SPACING	
Water Temp. Inlet	240.00			FAN FIN WIDTH		FAN FIN WIDTH	
Water Temp. Outlet				FAN FIN HEIGHT		FAN FIN HEIGHT	
RESULTS (WATER SIDE)		RESULTS (AIR SIDE)		RESULTS (AIR SIDE)		RESULTS (AIR SIDE)	
Water Temperature	104.72	Air Inlet Conditions		Air Inlet Conditions		Air Inlet Conditions	
Wet Bulb Temp	76.52	Wet Bulb	76.20	Wet Bulb		Wet Bulb	
Capacity		Density	0.0020	Density		Density	
Water Flow Rate	10000	Specific Volume	17.15	Specific Volume		Specific Volume	
Tower Capacity	100.00	Enthalpy	31.48	Enthalpy		Enthalpy	
Water Losses	6.51	Humidity Ratio	0.0129	Humidity Ratio		Humidity Ratio	
Salinity Corrections		Velocity	518	Velocity		Velocity	
Water Density	62.04	Through Inlet	610	Through Inlet		Through Inlet	
Vapor Pressure Factor	0.968	Through Fan	1920	Through Fan		Through Fan	
Mass Sp. Heat	0.968	Through Exhaust	1740	Through Exhaust		Through Exhaust	
SAWL TD5 Factor	0.968	Air Flow Rate	42854	Air Flow Rate		Air Flow Rate	
Evaporated		Water to Air Ratio	0.267	Water to Air Ratio		Water to Air Ratio	
Evaporation Rate	2.02	Thermal Sensitivity Assessment		Thermal Sensitivity Assessment		Thermal Sensitivity Assessment	
Water Mass Ratio	0.254	Wet Bulb	1.913	Wet Bulb		Wet Bulb	
Water to Air Ratio		Wet Bulb	1.05	Wet Bulb		Wet Bulb	
Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb	
Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb	
Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb	
Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb	
Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb		Wet Bulb	



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



LICITACION No. LPN-O-RMH-004-10

RESTAURACION DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LAS CELDAS No. 9 Y 12 CON
CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502

LICITANTE: CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA

CALCULO DEL AGUA DE REPUESTO

MU= flujo de agua de repuesto ("Make-up")
E= flujo de evaporacion
BD= flujo de purga ("Slow-down")
CC= ciclos de concentracion
TDS(MU)= concentracion de sales en MU
TDS(BD)= concentracion de sales en BD

A. Balance de los flujos de agua: $\rightarrow MU = E + BD$ [1]

B. cantidad de sales en MU = cantidad de sales en BD $\rightarrow MU \times TDS(MU) = BD \times TDS(BD)$

concentracion de sales en MU x CC = concentracion de sales en BD
 $\rightarrow TDS(MU) \times CC = TDS(BD)$

$\rightarrow MU \times TDS(MU) = BD \times TDS(MU) \times CC$

$\rightarrow MU = BD \times CC$ [2]

C. Combinando las relaciones [1] y [2]

$MU = E + MU/CC$

$MU (1 - 1/CC) = E$

$MU (CC - 1) = CC \times E$

$MU = (CC \times E) / (CC - 1)$

D. En el caso de la CT-502, la evaporacion es $E = 2271 \text{ M}^3/\text{H} \times 0.0209 = 47.46 \text{ M}^3/\text{H}$ (por celda)

$MU = 3.0 \times 47.46 / 1.5 = 94.92 \text{ M}^3/\text{H}$ (por celda)

$BD = 94.92 / 3 = 31.64 \text{ M}^3/\text{H}$ (por celda)



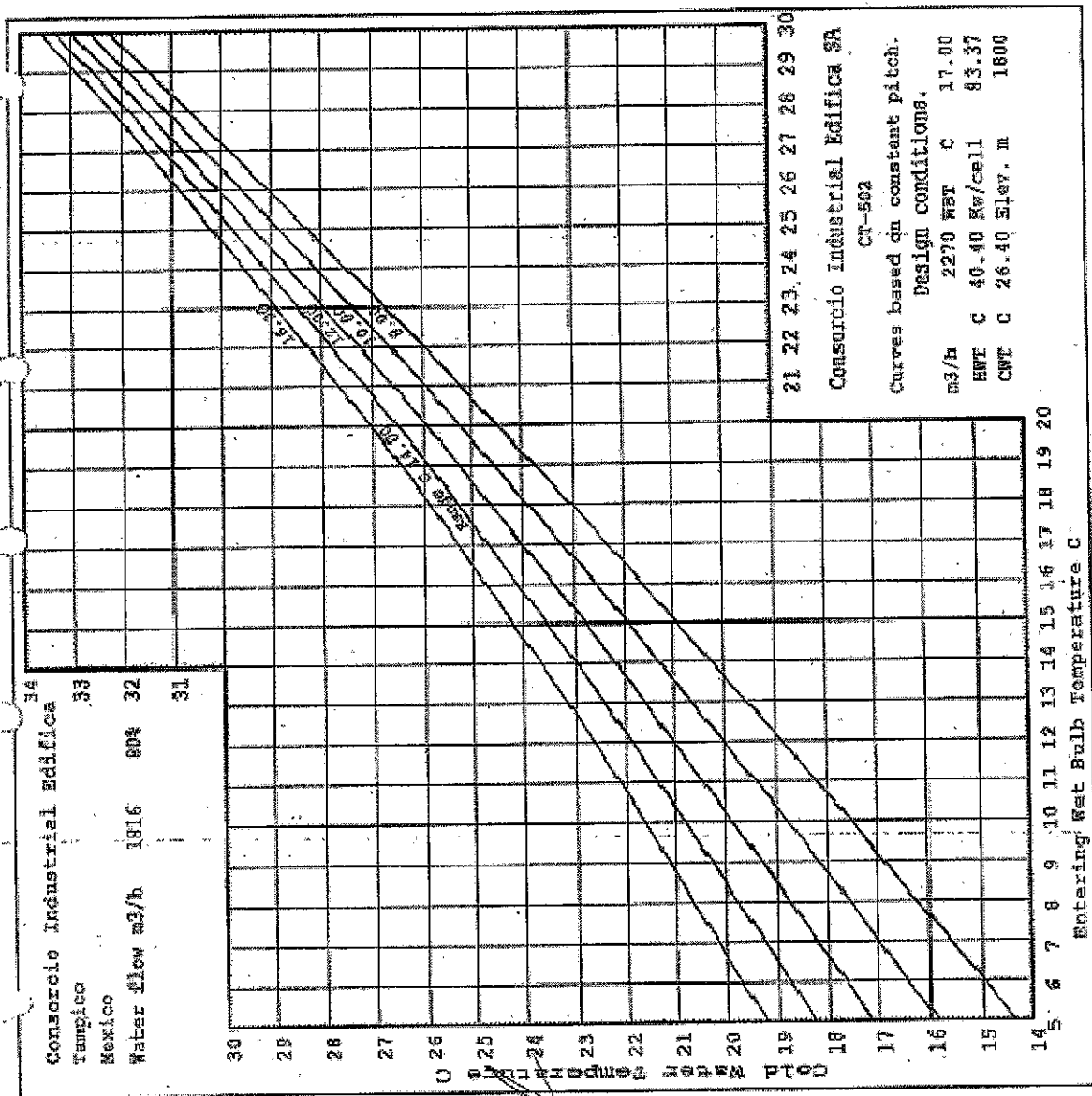


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
 EN PEMEX REFINACIÓN
 ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
 DE C.V.





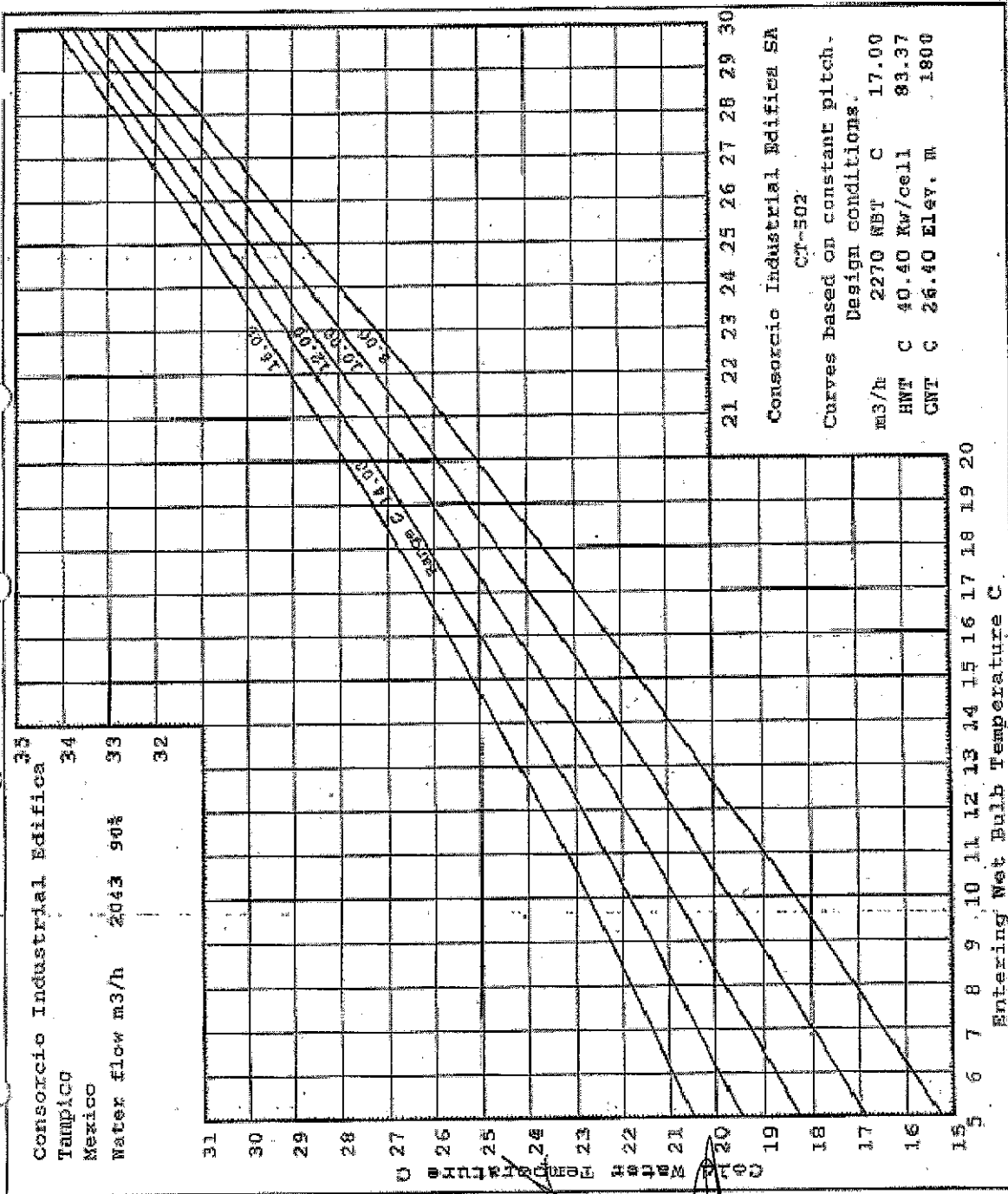
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1326

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



2

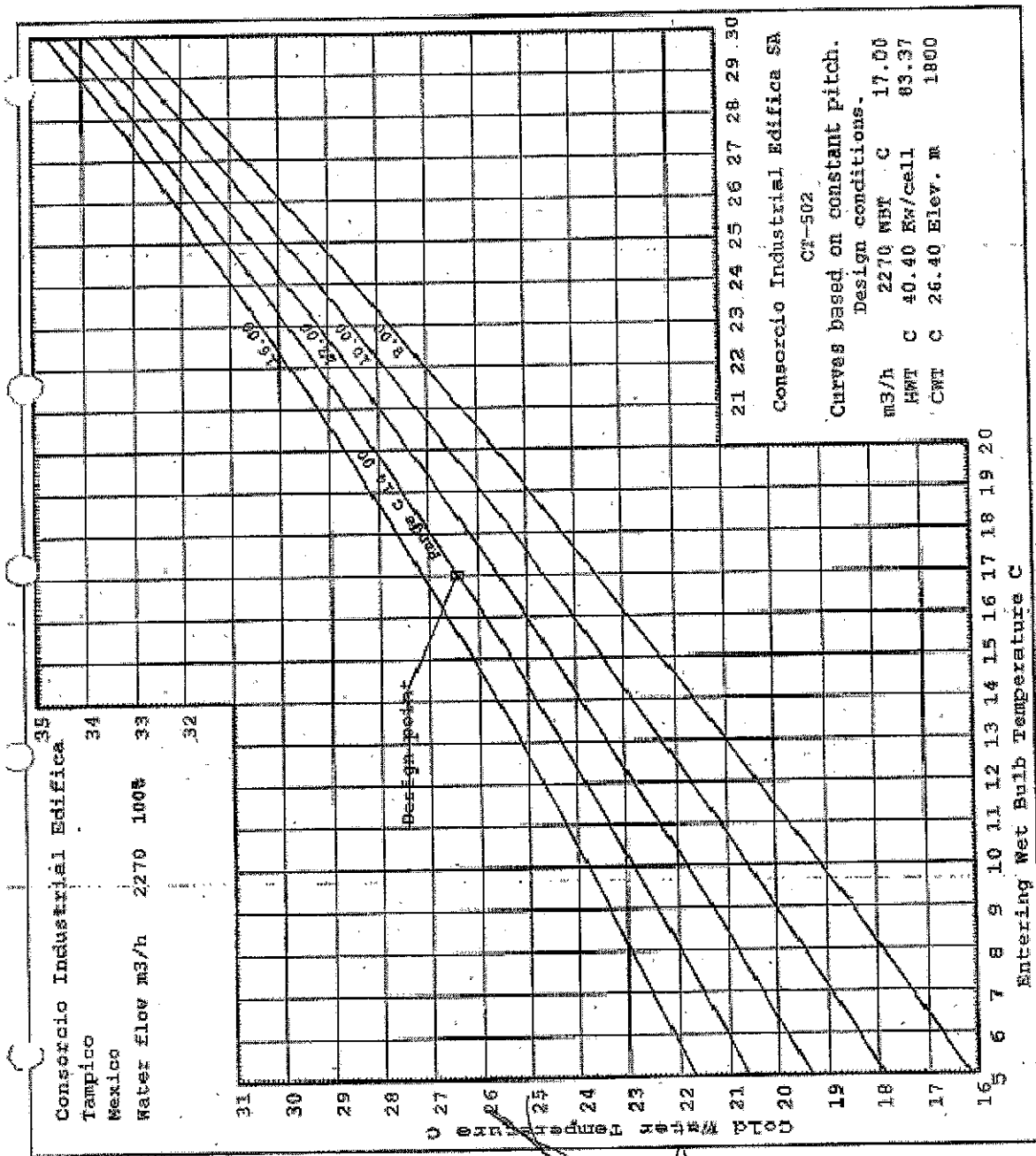


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.





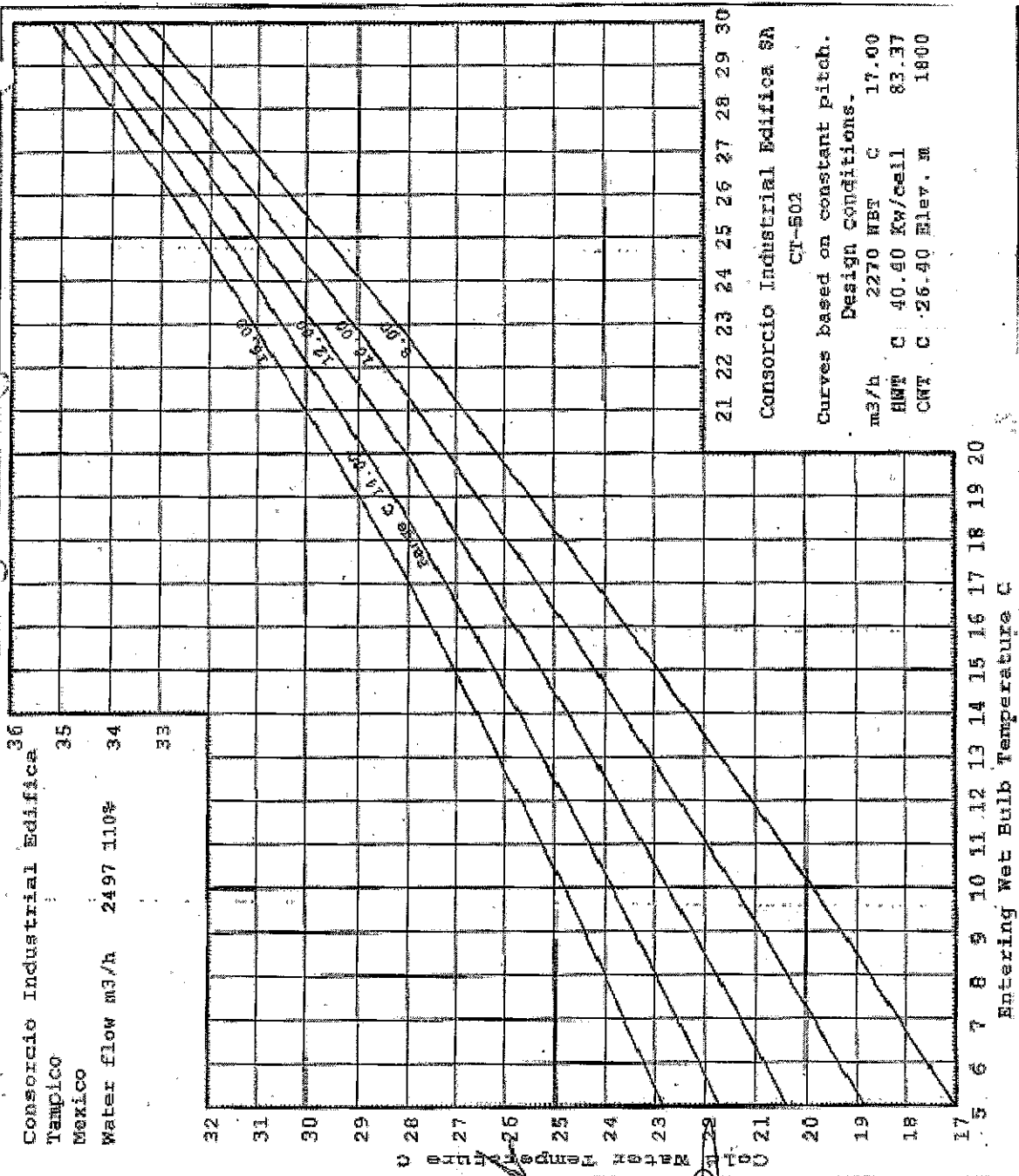
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0327

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



Handwritten mark resembling a stylized '2' or 'n' with an arrow pointing downwards.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

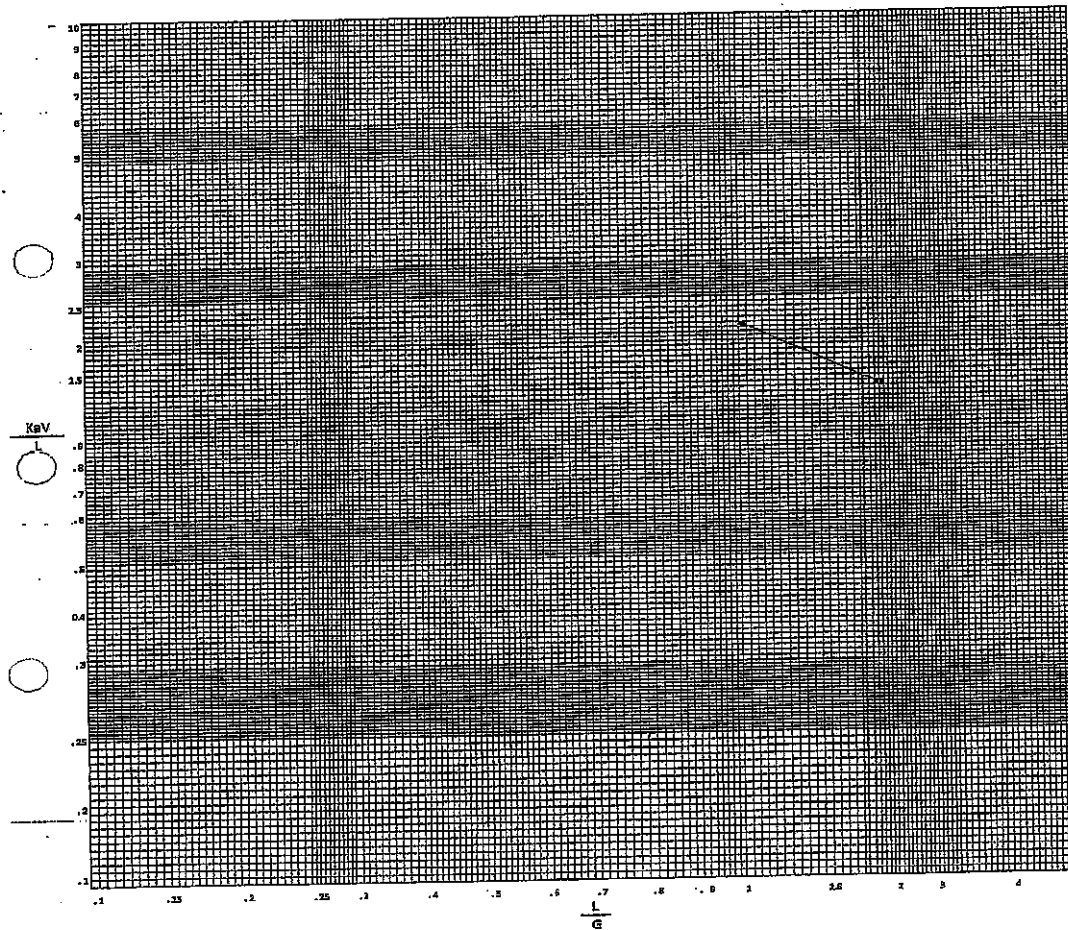
INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



GULL WING SPLASH BAR
8 X 8 SPACING
PARALLEL TO AIR FLOW
H= 24 ft AIR TRAVEL =16 ft
CT-502



30



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

3328

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Hudson Products

Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans

User System: Consorcio Industrial Edifica SA de CV

Select-Min Power

Project/Job **CT-502**

Inquiry No.

Run Time **23/08/2010 01:39:31 a.m.**

Customer Name **Consorcio Industrial Edifica**

Item No.

Prepared **Matt Smith**

Basic Fan Data

Conditions of Service

Basic Requirements

Dynamics

Blade Type	K	VolFlowRate	1144529	cfm	Model	APT-28K-6	Appl	Cooling Tower	1stModeRF	6.5	hz			
Fan Diameter	28	ft	MassFloRate	3893687.7	lb/h	Calc	Power Optimization	Draft	Induced Draft	2ndModeRF	20.5	hz		
	8534	mm	FanTotlPres	.491	iwc	Inlet	Ellip. R/D.10x15	Drive	Gear Box	ActRFMarg	34.05	%		
Blade Count	6	FanStatPress	.318	iwc	EffHgtVrs		ft	Noise		EldPassFreq	13.52	hz		
Blade Pitch(Calc)	15.3	deg	FanVelyPress	.18	iwc	AirTemp		F	Pwl	101.4	dba	BmPassFreq		hz
Fan Rpm	135.2	InletLoss	-.007	iwc	Elevation		ft	Spectrum, db by hz		1xRpmFreq	2.25	hz		
Tip Speed	11892.8	fpm	VellRecGain		iwc	Density	.0567	lb/#3	31.5	101.3	2xRpmFreq	4.51	hz	
MaxTipSpeed	12500	fpm	RFMarginLmt	5.0	%	MaxPwlSpec	0.0	db	63	105.7	3xRpmFreq	6.76	hz	
Motor Shft Pwr	111.3	hp	ActHp/Blade	17.4	hp/b	No.SptBeams	0	125	104.2	4xRpmFreq	9.01	hz		
Shaft Pwr	104.6	hp	MaxHp/Blade	32	hp/b	MatrEffy	0.95	%/100	250	101.8	Physicals			
Totl Effy	84.6	%				DrivEffy	0.94	%/100	500	97.7	Inertia (WR2)	36515	lb-ft2	
Stat Effy	54.8	%				MlnFloMrgn(%)	0.0		1k	96.8	FanAssyWgt	1367	lb	
ElectPwrReq	87.3	kw	Informational Messages		Hydr Exponent			2k	91.2	FanAeroLoad	1491	lb		
								4k	86.7	TotalAxialLoad	2858	lb		
								8k	80.3	UB Force @G6.3	27.4	lb		

W12: Note - Long Term Air Temp Limit for T-L II/III is 220 F
W13: Note - Short Term Air Temp Limit for T-L II/III is 250 F
W20: Remember, Tuf-Lite II HT design is good for Air Temp <=250 F long term & <=300 F short term.

Hudson Products fan ratings/selections are the result of tests run under ideal conditions. Since actual conditions will vary and are beyond Hudson Products' control, Hudson Products makes no warranties or guarantees concerning fan performance and all such warranties or guarantees, including merchantability and fitness for a particular purpose, are disclaimed.

Hudson Blade Type
Tuf-Lite II





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

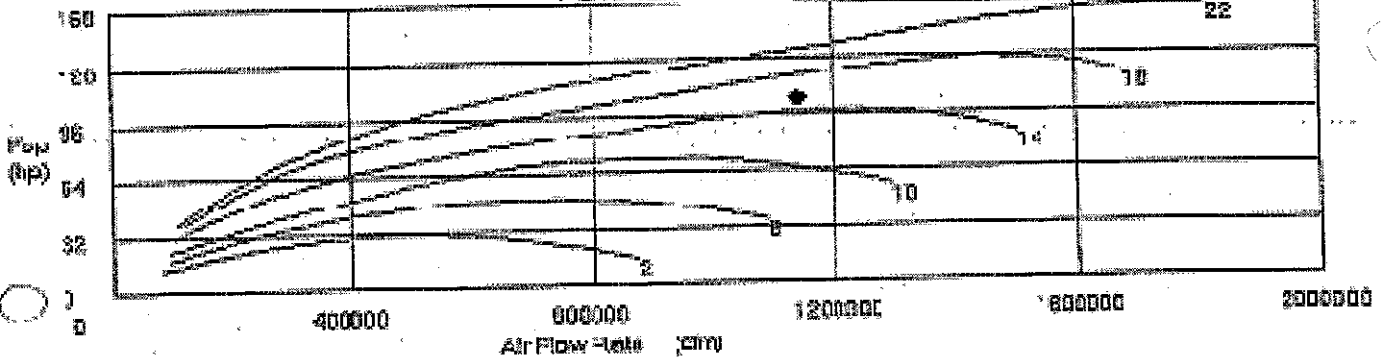
Machine Procedure

178-100 VS. 7 Hobson Axial Flow Fan

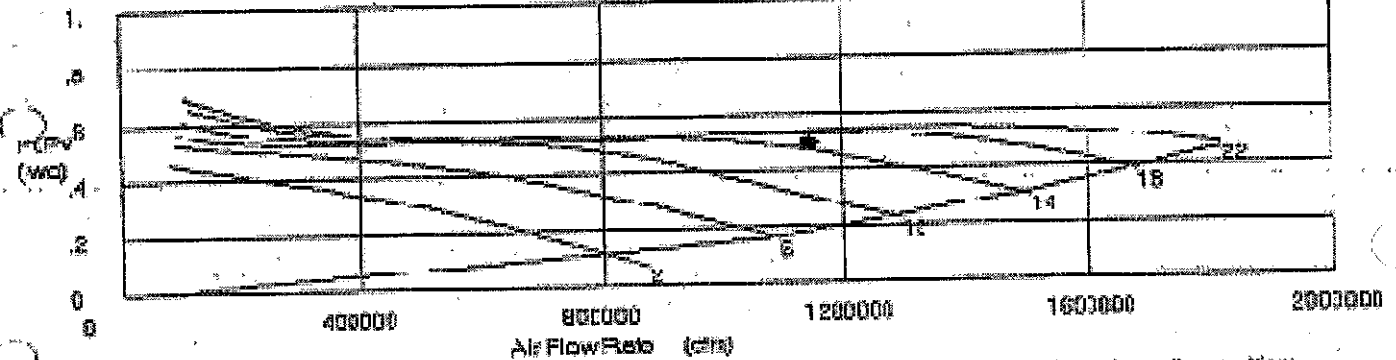
Fan System: Conasab Industrial Edificios SA de CV

Project/Job: CT-502 Part No: APF-284-6 Air Dens: 0.067 Inlet Temp: 110000 Part Time: 20/02/2010 07:38:31 5:00
Customer Name: Conasab Industrial Edificios Inquiry No: User Prio: Program: User Smith

Fan Shaft Power vs. Air Flow Rate



Fan Total Pressure vs. Air Flow Rate



Fan power shown represents the fan operating under ideal conditions - be sure to allow for extra power for drive losses and actual operating conditions.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1329

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

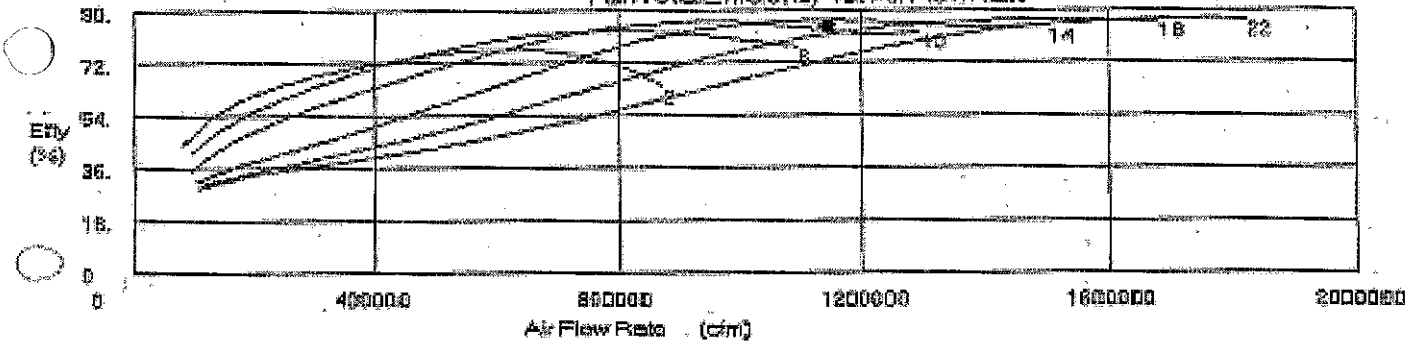
Hudson Products

TUF-Lite V8.7 Hudson AirFlow Fans

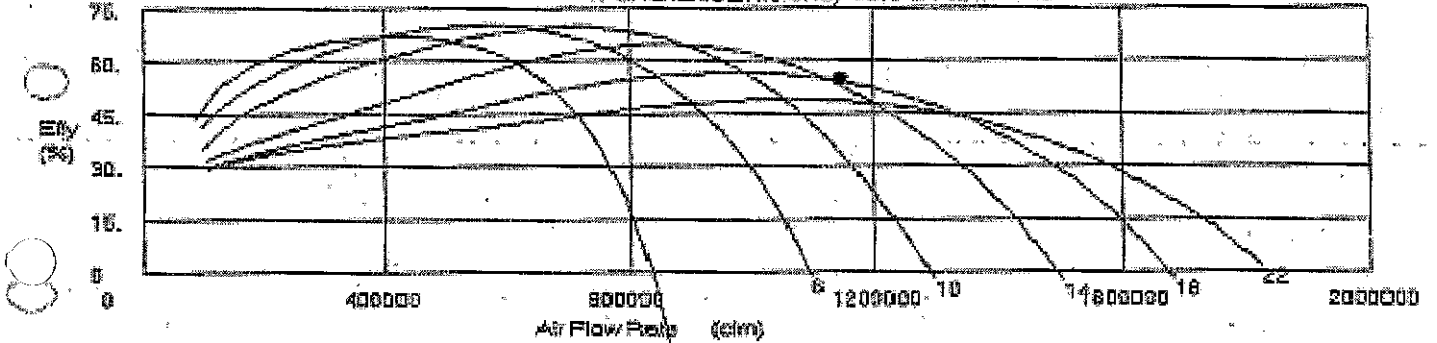
User System: Consorcio Industrial Ediflon S.A de CV

Project/Job: CT-002 Fan/Mod: APT-28K-6 Air/Den: 1.225 Qty: 1 Tip Sp: 0.00 112831 rpm RunTime: 23/08/2010 07:38:51 a.m.
Customer Name: Consorcio Industrial Ediflon Inquiry No.: Item No.: Prepara: Matt Smith

Fan Total Efficiency vs. Air Flow Rate



Fan Static Efficiency vs. Air Flow Rate



Fan power shown represents the fan operating under ideal conditions - be sure to allow for extra power for drive losses and actual operating conditions.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

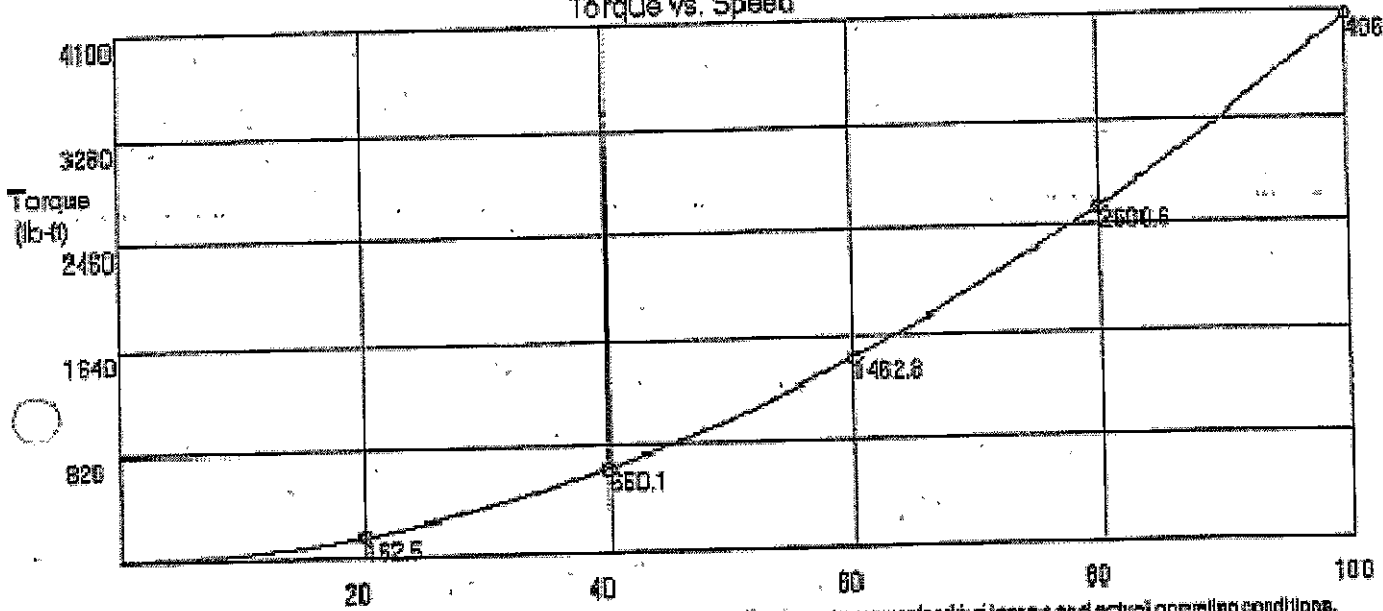
Hardware Products

Tuf-Lite V6.7 FAN/ION AXIAL FLOW FANS

User System: Consorcio Industrial Edificos SA de CV

Project/Job: CT-502 Fan/Mod: APT-28K-6 Air/Dense: .0557 lb/ft³ Tip Speed: 11882.8 rpm Run Time: 23/00/2010 01:39:31 a.m.
 User Name: Consorcio Industrial Inquiry No.: Item No.: Preparer: Mark Smith

Torque vs. Speed



Fan power shown represents the fan operating under ideal conditions - be sure to allow for extra power for drive losses and actual operating conditions.



18



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0330

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.

		AÑOS									
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS											
I INGRESOS											
1 Por ahorro de Energía en el Ventilador/año		116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388
2 Por ahorro en el arrastre de agua/año											
3 Por ahorro de Energía MBTU/año											
SUMAS (I) INGRESOS		116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388	116,388
II EGRESOS											
1 Inversión Inicial (Costo x Celda MM) (Costo de Internos, motor y ventilador Nuevos)		886,000									
SUMA PARCIAL DE EGRESOS		886,000									
III INGRESOS MENUS EGRESOS (EBITDA)		327,876									
IV INGRESOS MENUS EGRESOS ACUMULADOS											
1 Financiamiento al 10.00% anual		16,322	5,997	5,027	4,057	3,087	2,117	1,147	77	-793	-1,762
SUMA DE EGRESOS		852,322	841,997	5,027	4,057	3,087	2,117	1,147	177	-793	-1,762
V FLUJO DE CAJA		311,856	-725,609	111,361	112,331	113,301	114,270	115,240	116,210	-17,480	118,150
VI FLUJO DE CAJA ACUMULADO		-725,609	-514,248	-501,918	-388,617	-274,347	-159,106	-42,896	74,284	192,434	311,594

Valor Presente Neto	59,494
Tasa Interna de Retorno	7.71%

ING. ARMANDO LEAL PONCE DE LEON
REPRESENTANTE LEGAL



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



C. E. Shepherd Company, L. P.

CERTIFICATE OF COMPLIANCE
GullWing Fill & SSTL Hangers
.2221 Canada Dry Street
Houston, TX, 77023
(T) 713-924-4300 (F) 713-928-2824
www.ceshepherd.com

Pemex Bid: LPN-O-RNH-004-10

August 22, 2010

TO WHOM IT MAY CONCERN:

This is to certify that we have an Intendment with Consorcio Industrial Edifica, that in the event he obtains the Pemex Tula Contract, we (CE Shepherd) will supply the following material and will comply to the following specifications:

Manufactured of Stainless Steel 304-L wire gauge 14, according to ASTM-A-313 & ASTM-A-478 specification, using the latest technology in virtually error-free welding and according to the following specifications:

SHEPHERD FILL WIRE MESH:

PROPERTIES	TEST METHOD	VALUE
Tensile Strength	Dillon Universal	100,000 PSI MIN.
Weld Strength		300 LBS
WIRE GRID DIMENSIONS- TOLERANCES		
Individual Spacing ± .125"	Diagonal	± 1.000"
Overall Length ± .125"	Flatness	± 1.000"
Width ± .125"	Pigtails	± .250 ± .125"

BRACKETS, NOZZLES & CLIPS:

The Hanger Brackets, Fill Clips and Nozzles supplied by C.E. Shepherd Co., Inc. comply with the necessary specifications for raw materials required for use in general cooling tower applications. The raw material used to manufacture the finished product was EXXONMOBIL POLYPROPYLENE or equal.

GULL WING FILLS & DRIFT ELIMINATORS:

Shepherd Fills and Drift Eliminators are manufactured from rigid polyvinyl chloride (PVC) thermoplastic with UV protection especially formulated for cooling tower applications. The materials is able to properly operate in temperatures above 140°F / 60°C (temperatures shall not exceed 150°F / 65°C). The minimum "after forming" thickness shall not be more than 2-mils (0.05mm) less than the nominal after forming sheet thickness as defined by CTI-STD-136, and ASTM E-84

Thermal ratings are also included as to the projected performance of the cooling tower once the Gull Wing fill is installed. In the event of an order to CE Shepherd whereby we manufacture the product and the product is properly installed, we certify the performance of the tower based on these ratings and design parameters.

Randy White - Director of Technical department

Randy White

C.E. Shepherd Company, Inc.
"Manufacturing Innovative Product Solutions Since 1957"

[Handwritten signature]



Asimismo, se incluyó dentro de la propuesta de la empresa tercera interesada el Documento DT-3, el cual en relación con los motivos de inconformidad, indica lo siguiente:

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0331

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10

DT-3

DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA EN TRABAJOS SIMILARES, CON LA IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN, ANOTANDO EL NOMBRE DE LA CONTRATANTE, DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS, IMPORTES TOTALES, IMPORTES EJERCIDOS O POR EJERCER Y LAS FECHAS PREVISTAS DE TERMINACIONES, SEGÚN EL CASO.

En este formato, el licitante identificará los trabajos realizados por él, que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en los que sea comprobable su participación, anotando el nombre de la contratante, descripción de las obras, importes totales, importes ejercidos o por ejercer y las fechas previstas de terminaciones, según el caso.

	RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.; RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-800 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-306 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. LIC. N°. LPN-O-RMH-004-10	RAZON SOCIAL DEL LICITANTE CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.		DOCUMENTO DT-3			
		FIRMA DEL LICITANTE		HOJA: 1 DE 3			
IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN							
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR LICITANTE/ PERSONAL
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACIÓN, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO "CL" DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO	\$3,474,953.37	\$3,474,953.37		24/10/08	18/12/06	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REPARACION DE LA CELDA 6 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-7 Y LA CT-9 DEL COMPLEJO DE PEMEX GAS POZA RICA	\$4,329,111.19	\$4,329,111.19		01/11/08	15/01/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO "DE-102" DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO	\$7,017,020.08	\$7,017,020.08		03/09/07	30/11/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REPARACION GENERAL DE LA CELDA No. 8 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-7 DEL C.P.G POZA RICA	\$3,858,407.57	\$3,858,407.57		30/10/07	30/12/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION INTEGRAL DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-100 (CT-406) DE LA PLANTA CRIOGENICA No. 1 DEL COMPLEJO DE GAS DE SIJUDAD PEMEX	\$32,857,443.49	32,330869.55		22/07/08	30/06/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION GENERAL DE LA ESTRUCTURA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDA 18 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM LOCALIZADA EN EL SECTOR 5-A EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO, EN TULA, HGO.	\$4,523,419.49	\$4,523,419.49		29/10/07	07/12/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

	RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-509 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLIENDE, HID. RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-509 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLIENDE, HID.	RAZON SOCIAL DEL LICITANTE CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.		DOCUMENTO DT-3			
		FIRMA DEL LICITANTE:		HOJA: 2 DE 3			
IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN							
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACION DE BARANDALES, PLATAFORMAS, Y VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101 DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO EN CIUDAD MADERO TAMP. S	\$4,588,870.28	\$4,588,870.28		02/09/08	30/09/08	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV
PEMEX	RESTAURACION DE BARANDALES, PLATAFORMAS Y VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-103-A DE LA REFINERIA FRANCISCO I. MADERO EN CD. MADERO TAMP. S	\$2,461,991.72	\$2,461,991.72		13/10/08	28/11/08	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	ESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-500, CELDAS NOS. 2 Y 3 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA)	\$12,826,392.78	\$12,826,392.78		12/08/09	29/12/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDAS NOS. 8, 10 Y 11 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA)	\$18,955,559.89	\$18,955,559.89		12/09/09	9/02/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1332

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

	RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-600 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-300 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-600 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-300 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. LIC. N.º LPM-C-009-004-10	ZON SOCIAL DEL LICITANTE CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.		DOCUMENTO DT-3 HOJA: 3 DE 3			
		FIRMA DEL LICITANTE 					
IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN							
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTE (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101 INCLUYE CAMBIO DE INTERNOS DE LA REFINERÍA FRANCISCO Y MADERO CD, MADERO TAMPS	\$2,303,304.35	\$2,303,304.35		16/10/09	14/11/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA SA DE CV
NHUMO	SUNMINISTRO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ANGULO RECTO MARCA AMARILLO GEAR MODELO 125 DE REDUCCION SENCILLA FACTOR DE SERVICIO 2.0	\$102,407.35	\$102,407.35		22/11/09	22/11/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA
PEMEX	RESTAURACION DE UNA CELDA DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO U-32 E-1 DE LA REFINERIA ANTONIO MAMOR EN SALAMANCA GTO.	\$5,820,981.61	\$0.00		23/08/10	22/10/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA SA DE CV

De igual forma se anexó a la propuesta de la tercero interesada los contratos números CO-RTUL-021/09(4500315931), CO-RTUL-022/09(4500316003), CO-RMAD-073/09 Y CURRICULUM, documentos que a continuación de observan:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CO-RTUL-022/07

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "PEMEX-REFINACIÓN", A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "PEMEX-REFINACIÓN", REPRESENTADO POR EL ING. JOSÉ RAFAEL MARCELO RIVERO LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", Y POR LA OTRA CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, REPRESENTADO POR EL LIC. RICARDO LEAL PONCE DE LEON, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "PEMEX-REFINACIÓN" declaró que:

- I.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y con capacidad legal para celebrar el presente contrato de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de julio de 1982.
- I.2.- Su representante cuenta con las facultades para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante la Escritura Pública No. 9,819 de fecha 11 de febrero de 2005, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría Pública No. 67 de la Ciudad de México, Distrito Federal, mismas que no le han sido revocadas, modificadas o limitadas en forma alguna a la fecha de firma del presente contrato.
- I.3.- Cuenta con la autorización del presupuesto para llevar a cabo la inversión correspondiente a los trabajos objeto de este contrato, según consta en la solicitud de pedido No. 10194879, Proyecto No. RR163134-47 y Posición Financiera 310301901.
- I.4.- Los trabajos objeto del presente contrato se adjudicaron mediante Procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas, con fundamento en los artículos 27, Fracción II, 41, 43 y 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como el 38 del Reglamento de la misma Ley en vigor.
- I.5.- Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la Planta Alta del Edificio Administrativo localizado en el interior de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en el Km: 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, municipio Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PRE-920716-3T7.

II.- EL CONTRATISTA declara que:

- II.1.- Es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita con el testimonio de la Escritura Pública Núm. 1,057, de fecha 19 de julio de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Carlos Guzman Azcarraga, encargado del despacho de la Notaría Pública Núm. 108, de la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio, bajo el No. 757, Foja 188, Libro 1º de la Sección del Comercio, de fecha 03 de septiembre de 1993 en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA

CO-RTUL-021/09 (4500315931)

CONTRATO MIXTO DE OBRA PÚBLICA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACIÓN, A QUIEN SE LE DENOMINARÁ PEMEX REFINACIÓN, REPRESENTADO POR EL ING. J. REFUGIO ORTEGA GUTIÉRREZ, JEFE DE UNIDAD ADSCRITO A LA SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO, Y POR LA OTRA CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V. COMO LÍDER DEL PROYECTO Y GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIENES SE LES DENOMINARÁ EL CONTRATISTA, REPRESENTADOS POR EL ING. ARMANDO LEAL PONCE DE LEÓN Y EL ING. RAYMUNDO MALDONADO GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS, RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- PEMEX REFINACIÓN declara a través de su apoderado que:

- 1.1.- Es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios publicada el 16 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, y tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados y continúa realizando dichas actividades, en cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, y cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y legal, para cumplir con sus obligaciones derivadas de este contrato.
- 1.2.- Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 1,218 de fecha 27 de mayo de 2004, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Martín León Orantes, Titular de la Notaría Pública No. 238 del Distrito Federal, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 1.3.- Cuenta con la autorización del presupuesto para llevar a cabo los trabajos objeto de este contrato, según consta en el Pedido SAP No. 4500315931 y en la Solicitud de Pedido No. 10243735.
- 1.4.- Los trabajos objeto del presente contrato se adjudicaron mediante la Licitación Pública Nacional No. 18576010-035-08, Concurso No. R9LN629035, con fundamento en los Artículos 27 fracción I, 28 y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.
- 1.5.- Su domicilio para efectos del presente contrato es el ubicado en la Planta Alta del Edificio Administrativo en el interior de la Refinería "Miguel Hidalgo", ubicada en el km. 26.5 de la carretera Jorobas-Tula, municipio Tula de Allende en el Estado de Hidalgo, y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PFI-020716-277.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS CO-RMAD-073/09

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SOBRE LA BASE DE PRECIOS UNITARIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE PEMEX REFINACION, A QUIEN SE LE DENOMINARA PEMEX REFINACION, REPRESENTADO POR EL C. ING. JOSE DOLORES NUÑEZ MARTINEZ, EN SU CARACTER DE ADSCRITO A LA SUBDIRECCION DE PRODUCCION DE PEMEX REFINACION, Y POR LA OTRA CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V. / GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN SE LE DENOMINARA EL CONTRATISTA, REPRESENTADO POR EL ING. ARMANDO LEAL PONCE DE LEON, EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., Y EL ING. RAYMUNDO MALDONADO GARCÍA EN SU CARACTER DE ADMINISTRADOR UNICO DE GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V., DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- PEMEX REFINACION declara a través de su representante que:

- 1.1.- Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, publicada el 16 de julio de 1992 en el Diario Oficial de la Federación y tiene por objeto llevar a cabo procesos industriales de la refinación; elaboración de productos petrolíferos y derivados del petróleo que sean susceptibles de servir como materias primas industriales básicas; almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de los productos y derivados mencionados y continúa realizando dichas actividades, en cumplimiento de su objeto, de conformidad con el artículo Tercero Transitorio de la Ley de Petróleos Mexicanos, publicada el 28 de noviembre de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.
- 1.2.- Acredita su personalidad y facultades mediante el testimonio de la Escritura Pública No. 934, de fecha 22 de octubre de 2007, otorgada ante la fe del Notario Público 248 del Distrito Federal, Licenciado EDUARDO FRANCISCO GARCIA VILLEGAS SANCHEZ CORDERO, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, limitadas o modificadas en forma alguna.
- 1.3.- Cuenta con la autorización del presupuesto para llevar a cabo los trabajos objeto de este contrato, según consta en el oficio de Autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público núm. 307-A-2352 del 12 de diciembre de 2008, con No. De solicitud de pedido 10249311, Fondo PEF, Reservas 185459, Posición Financiera 310301904, Cuenta mayor 6207310000, Centro Gestor 31140000, Centro Beneficio 311, Centro de Coste 31140000 y No. PROYECTO.B0104501BBG00.
- 1.4.- Los trabajos objeto del presente contrato se adjudicaron mediante Licitación Pública Nacional No. 18578014-079-09 con fundamento en el Artículo 27 fracción I y 30 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Con fecha de Fallo 16 de octubre de 2009.
- 1.5.- Su domicilio para efectos del presente contrato es MARINA NACIONAL No. 329, TORRE EJECUTIVA DE PEMEX, PISO 13, COLONIA HUASTECA, DELEGACION MIGUEL HIDALGO, C.P. 11311 EN MÉXICO, D.F. y que su número de Registro Federal de Contribuyentes es PRE-9207163T7.

II.- El CONTRATISTA declara a través de su representante que:

- II.1.- CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 1057 de fecha 19 JULIO DE 1993, otorgada ante la fe del Notario Público 186 del MUNICIPIO DE TAMPICO, ESTADO DE TAMAULIPAS, Licenciado CARLOS GUZMAN AZCARRAGA, cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente.
GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V., es una sociedad mercantil legalmente constituida y con existencia jurídica de conformidad con las disposiciones legales de los Estados Unidos Mexicanos, según se acredita mediante la Escritura Pública No. 979, de fecha 21 de mayo de 1991, otorgada ante Fe del Lic. Javier García Garza notario suplente, adscrito a la Notaría Pública No. 89 de Monterrey, N.L., cuyo primer testimonio quedó debidamente inscrito en el Registro Público correspondiente.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1334

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR LICITANTE/ PERSONAL
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-606 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-309 CELDAS NO. 1 Y 4, INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-309 CELDAS NO. 1 Y 4, INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. LIC. N.º LPN-O-RMH-004-10	\$3,474,953.37	\$3,474,953.37		24/10/06	10/12/06	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REPARACION DE LA CELDA 5 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-7 Y LA CT-3 DEL COMPLEJO DE PEMEX GAS POZA RICA	\$4,329,111.19	\$4,329,111.19		01/11/06	15/01/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO "DE-102" DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO	\$7,017,020.08	\$7,017,020.08		03/09/07	30/11/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REPARACION GENERAL DE LA CELDA NO. 8 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-7 DEL C.P.G POZA RICA	\$3,858,407.57	\$3,858,407.57		30/10/07	30/12/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION INTEGRAL DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-100 (CT-405) DE LA PLANTA CRIOGENICA NO. 1 DEL COMPLEJO DE GAS DE CIUDAD PEMEX	\$32,657,443.49	\$2,330,889.85		22/07/08	30/09/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	REHABILITACION GENERAL DE LA ESTRUCTURA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDA 13 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM LOCALIZADA EN EL SECTOR 5-A EN LA REFINERIA MIGUEL HIDALGO, EN TULA, HGO.	\$4,523,419.49	\$4,523,419.49		28/10/07	07/12/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR LICITANTE/ PERSONAL
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACION DE BARANDALES, PLATAFORMAS, Y VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101 DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO EN CIUDAD MADERO TAMPS	\$4,588,670.28	\$4,588,670.28		02/09/08	30/09/08	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACION DE BARANDALES, PLATAFORMAS Y VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-103-A DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO EN CD. MADERO TAMPS	\$2,461,991.72	\$2,461,991.72		13/10/08	26/11/08	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	ESTALURACION GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-500, CELDAS NOS. 9 Y 3 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERIA)	\$12,826,392.76	\$12,826,392.76		12/09/09	26/12/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACION GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDAS NOS. 6, 10 Y 11 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERIA)	\$18,955,659.89	\$18,955,659.89		12/09/09	6/02/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

	RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-508 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO.9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-508 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO. <small>1.I.C. N°. LPN-O-RMH-004-10</small>		FUNCIÓN SOCIAL DEL LICITANTE CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.		CURRÍCULUM HOJA: 3 DE 3		
			FIRMA DEL LICITANTE 				
IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN							
CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTE (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACION DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101 INCLUYE CAMBIO DE INTERNOS DE LA REFINERIA FRANCISCO Y MADERO CD. MADERO TAMPS	\$2,303,304.35	\$2,303,304.35		18/10/09	14/11/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA SA DE CV
NHUMO	SUMINISTRO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ANGULO RECTO MARCA AMARILLO GEAR MODELO 135 DE REDUCCION SENCILLA FACTOR DE SERVICIO 2.0	\$102,407.35	\$102,407.35		22/11/09	22/11/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA
PEMEX	RESTAURACION DE UNA CELDA DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO U-82 E-1 DE LA REFINERIA ANTONIO MAMOR EN SALAMANCA GTO.	\$5,820,991.91	\$0.00		23/08/10	22/10/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA SA DE CV

Asimismo, la tercera interesada incluyó dentro de su propuesta el Documento DT-2, el cual en relación con los motivos de inconformidad, indica lo siguiente:

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10

DT-2

CURRÍCULUM DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES TÉCNICOS QUE SERÁN RESPONSABLES DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, LOS QUE DEBERÁN TENER EXPERIENCIA EN OBRAS CON CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MAGNITUD SIMILARES.






ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

IMA INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR ING. HERNAN JAVIER MORALES RAMOS			
LUGAR : MONTERREY		1 DE 3	
GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V.			
CONTRATANTE Y NOMBRE DE LOS TRABAJOS	LUGAR	PEDIDO/CONTRATO	PERIODO
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRCA MONTERREY SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO PARA LA TORRE DE ENFRIAMIENTO No.4.	SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.	700088977	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRCA MONTERREY SUMINISTRO DE BARRA DE SALPIQUEO PARA LA TORRE DE ENFRIAMIENTO No. 4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.	700091324	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRCA MONTERREY SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO.	SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L.	700091407	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA SAMALAYUCA SUMINISTRO DE TORNILLERIA DE ACERO INOX. T-304 DE DIFERENTES MEDIDAS	CD. JUAREZ CHIHUAHUA	700090927	2002
INDUSTRIAL MEXICANA. SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO.	SANTA CATARINA N.L.	S/N	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA. SUMINISTRO DE CABEZAL DE DISTRIBUCION DE AGUA CALIENTE PARA LA TORRE DE ENFRIAMIENTO. UNIDAD No. 5	CD. DELICIAS CHIHUAHUA	800041756	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA. SUMINISTRO DE TORNILLERIA DE ACERO INOX. T-304 DE DIFERENTES MEDIDAS	CD. DELICIAS CHIHUAHUA	700037999	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA. SUMINISTRO DE LAMINA DE FIBRA DE VIDRIO	CD. DELICIAS CHIHUAHUA	700038003	2002
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRCA MONTERREY SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO.	SAN NICOLAS DE LOD GZA. N.L.	700071763	2003




ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

IMA INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR ING. HERNAN JAVIER MORALES RAMOS			
LUGAR Y FECHA : MONTERREY, N.L.		2 DE 3	
GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V.			
CONTRATANTE Y NOMBRE DE LOS TRABAJOS	LUGAR	PEDIDO/CONTRATO	PERIODO
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA. SUMINISTRO DE BARRA DE SALPIQUEO PARA LA TORRE DE ENFRIAMIENTO No.6	CD. DELICIAS , CHIHUAHUA	700071740	2003
C.F.I.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA FRANCISCO VILLA. SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO	CD. DELICIAS , CHIHUAHUA	700071142	2003
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA CARBON II SUMINISTRO DE MODULO DE ELIMINADOR DE ROCIO. TERMOFORMADO	NAVA COAHUILA	700093710	2003
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA CARBON II SUMINISTRO DE BARRA DE SALPIQUEO	NAVA COAHUILA	700093710	2003
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA SAN JERONIMO SUMINISTRO DE BARRA DE SALPIQUEO	MONTERREY, N.L.	700102350	2003
ALTOS HORNOS DE MEXICO. REHABILITACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO PLANTA DE OXIGENO HITACHI. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES.	MONCLOVA COAHUILA	4500262428	2003
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA ALTAMIRA SUBCONTRATO EMATECC, S.A. DE C.V. REHABILITACION TOTAL DE 4 CELDAS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO UNIDAD No. 3, FLUJO CRUZADO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA	ALTAMIRA , TAM.	9400017662	2004
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA POZARICA REHABILITACION TOTAL DE 3 CELDAS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO UNIDAD No. 2, CONTRA FLUJO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA	POZARICA, VER.	9400018365	2004




ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

IMA INGENIERO MECANICO ADMINISTRADOR ING. HERNAN JAVIER MORALES RAMOS			
LUGAR Y FECHA: MONTERREY, N.L.		3 DE 3	
GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V.			
CONTRATANTE Y NOMBRE DE LOS TRABAJOS	LUGAR	PEDIDO/CONTRATO	PERIODO
C.F.E. CENTRAL C.C. GOMEZ PALACIO. SUBCONTRATO HERMI INGENIERIA REHABILITACION TOTAL DE 5 CELDAS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO UNIDAD No. 1, FLUJO CRUZADO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES	GOMEZ PALACIO DURANGO.	GP/049/04/01	2004/2005
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA POZARICA REHABILITACION TOTAL DE 1 CELDAS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO UNIDAD No. 3, CONTRA FLUJO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA	POZARICA, VER.	9400021556	2005
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA ALTAMIRA SUBCONTRATO COMPONENTES PLASTICOS IND. S.DE R.L. DE C.V. REHABILITACION TOTAL DE 1 CELDAS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO UNIDAD No. 3, FLUJO CRUZADO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA	ALTAMIRA, TAM.	CONVENIO-005/2005	2005
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA EMILIO PORTES GIL. MANTENIMIENTO GRAL A LA TORRE DE ENFRIA- MIENTO UNIDAD No. 3, FLUJO CRUZADO, ESTRUCTURA DE MADERA, 10 000 GPM/CELDA	RIO BRAVO , TAM.	GRPN-061/05-0	2005/2006
PEMEX. REFINERIA HECTOR R. LARA SOSA. SUBCONTRATO COMPONENTES PLASTICOS, IND. OPTIMIZACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO TE 201, ESTRUCTURA DE CONCRETO, FLUJO CRUZADO, 10,000 GPM, CELDA, 7 CELDAS. INCLUYE EL SUMINISTRO DE TODOS LOS MATERIALES	CADEREYTA, JIMENEZ, N.L.	CPI/OM/03/05	2005/2006
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA SALAMANCA REHABILITACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO U-4	SALAMANCA GTO	CONVENIO 001/05	2006
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA SALAMANCA EVALUACION DE MADERAME TORRE ENFTO U-4	SALAMANCA GTO	800250332	2006
C.F.E. CENTRAL TERMoeLECTRICA SALAMANCA EVALUACION DE MADERAME TORRE ENFTO U-2	SALAMANCA GTO	800256772	2006

Ad



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACION, CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO "CL" DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO	\$3,474,953.37	\$3,474,953.37		24/10/06		CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	REPARACION DE LA CELDA 6 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT 7 Y LA CT 3 DEL COMPLEJO DE PEMEX GAS POZARICA	\$4,329,111.19	\$4,329,111.19		17/11/08	15/01/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	REHABILITACION DE TORRE DE ENFRIAMIENTO "DE-102" DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO	\$7,017,020.08	\$7,017,020.08		3/09/07	30/11/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	REPARACION GENERAL DE LA CELDA No. 8 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT 7 DEL C.P.G. POZARICA	\$3,858,407.57	\$3,858,407.57		30/10/07	30/12/07	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	REHABILITACION INTEGRAL DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 100 (CT-408) DE LA PLANTA CRIOGENICA No. 1 DEL COMPLEJO DE GAS DE CIUDAD PEMEX	\$2,657,443.49	En tramite	En tramite	22/07/08	23/07/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.
PEMEX	RESTAURACION DE BARANDALES, PLATAFORMAS VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 101 DE LA REFINERIA FRANCISCO I MADERO EN CIUDAD MADERO TAMP.	\$4,588,670.28	\$4,588,670.28		02/09/08	30/09/08	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE CV.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			INICIO	TÉRMINACIÓN	TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER			
PEMEX	RESTAURACIÓN DE BARRIALES EN FORMAS VENTILADORES DE TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 103 A DE LA REFINERÍA FRANCISCO MADERO EN CD. MADERO TAMPS.	\$161,990.78	\$161,990.78		19/10/09	28/11/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA DE INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 200 CELDAS NOS. 2 Y 3 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA)	\$12,826,392.78	\$12,826,392.78		12/09/09	29/12/09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA DE INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 202 CELDAS NOS. 8, 10 Y 11 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA)	\$18,955,559.89	\$18,955,559.89		17/09/09	9/02/10	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
PEMEX	RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 101 INCLUYE CAMBIO DE INTERNOS DE LA REFINERÍA FRANCISCO MADERO CD. MADERO TAMPS.	\$2,303,804.35	\$2,303,804.35		16-10-09	14-11-09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
NHUMO	SUMINISTRO DE REDUCTOR DE VELOCIDAD EN ANGULO RECTO MARCA AMARILLO GEAR MODELO 155 DE REDUCCIÓN SENCILLA FACTOR DE SERVICIO 2.0.	\$102,407.35	\$102,407.35		22-11-09	22-11-09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.
					RAZÓN SOCIAL DEL LICITANTE		DOCUMENTO
					CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.		
					FIRMA DEL LICITANTE		HOJA: 2 DE 2

CONTRATANTE	DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS	IMPORTES (INDICAR MONEDA)			FECHA DE		TRABAJOS REALIZADOS POR (LICITANTE/ PERSONAL)
		TOTAL	EJERCIDO	POR EJERCER	INICIO	TÉRMINACIÓN	
PEMEX	RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE 101 INCLUYE CAMBIO DE INTERNOS DE LA REFINERÍA FRANCISCO MADERO EN CD. MADERO TAMPS.	\$2,303,804.35	\$2,303,804.35		16-10-09	14-11-09	CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

José Rodríguez Orozco
Misión de San Buenaventura 1606
Misión de Casablanca 2º Sector
San Nicolás de los Garza, N. L.
C. P. 66475

Teléfono particular: 8320.6557
Teléfono Nextel: 14780006 ID 62*14*90385
Correo de electrónico: jrdzo@yahoo.com.mx

PERSONAL

La calidad de nuestros pensamientos; determinan nuestra calidad de vida

ESTUDIOS

1980-1986
1986-1988
1989-1990
1990-1993

Primaria, Adolfo Villarreal
Secundaria, Plinio de Ordóñez
Preparatoria, Preparatoria # 7 UANL
Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, UANL IME

EMPLEOS

1994-1995

Aplicaciones Industriales de Norte.
Supervisor
Actividades:
Manejo de actividades del personal,
Supervisar trabajos de aislamiento y laminado de tuberías,
aplicación de pinturas, poliuretano, lana mineral, fibra etc.
mantenimiento a termo-eléctricas, elaboración de
isométricos de trayectorias de tuberías, supervisar trabajos
en empresas como cervecera Cuauhtémoc,
Atención a clientes, venta de servicios
Elaboración de órdenes de trabajo
Elaboración de generadores
Elaboración e Interpretación de dibujo
Elaboración de volúmetrias

1996-1998

Iluminación Total. S. A. De C. V.
Supervisor de obra
Actividades: Manejo de personal
Responsable de instalaciones de obra
De alumbrado público
Plantas de emergencia
Sub estaciones tipo costa, de jardín, etc.
Redes de distribución
Instalaciones de ups
Sistemas no brake
Elaboración de tierras físicas
Sistemas de ahorro de energía
Registros de subestaciones
Obra civil para tuberías de cables de potencia
Muros de medición
Nichos
Fabricación de insertos
Tableros de energía
Tubería conduit
Poliducto naranja
Tubería pvc.
Instalación de súper postes de 30 y 36 mts de altura
Obra civil y eléctrica de proyecto de túnel de toma larga
Supervisar proyectos de instalaciones eléctricas de
salones, hoteles, hospitales, jardines etc.
Elaboración de generadores.
Llevar bitácora de obra
Volumetría de los materiales
Fuerza de trabajo

2



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

c) Fallo de fecha 30 de marzo de 2011. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Interno de Control el 17 de marzo de 2011 dentro del expediente B-IO.103/2010, señaló como razones y fundamentos por los cuales se determinó que la propuesta de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., resulta solvente técnicamente, en particular por lo que hace a los trabajos y especificaciones particulares solicitadas en el Anexo B, numeral 37 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), para las partidas 1, 2 y 3 de las bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-ORMH-004-10, los siguientes (ejemplo partida 2):



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN
REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO"

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-II	SOLICITUD DE FIDUCIA: 10273512 Y 10273950
OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 8 Y 12 Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRÍAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRÍAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO", EN TÍTULO DE ALIENDE HIGO.	

<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-500, EN LA HOJA INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, INDICA EL BALANCE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO a), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>a).- BALANCE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR.</p>	<p>V. QUE EL PROCEDIMIENTO CONSTRUCTIVO DESCRITO SEA ACEPTABLE PORQUE DEMUESTRA QUE EL LICITANTE CONOCE LOS TRABAJOS A REALIZAR Y QUE TIENE LA CAPACIDAD Y LA EXPERIENCIA PARA EJECUTARLOS SATISFACTORIAMENTE; DICHO PROCEDIMIENTO DEBE SER ACORDE CON EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN CONSIDERADO EN SU PROPUESTA.</p> <p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO a) QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>a).- BALANCE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR.</p> <p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE: EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, EN LA HOJA INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, INDICA LOS ACPM DE AIRE REQUERIDOS.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO b), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE LA EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>b).- CÁLCULO DE LOS ACPM DE AIRE REQUERIDOS.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO b), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>b).- CÁLCULO DE LOS ACPM DE AIRE REQUERIDOS.</p>

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-XI
Documento No. P-01-NR/MH-004-Subclase No. SOL-CAD2-009/2011



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0339

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

FALLO

<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-Q-RMH-004-10</p>	<p>SOLICITUD DE PEDIDO: 10273562 Y 10273560</p>
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 9 Y 12 Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRÍAMIENTO CT-506 CELDA NO. 7, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRÍAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA RECINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLÉN DE HGO.</p>	

<p>d).- CÁLCULO DE LOS ACPM DE AIRE REQUERIDOS.</p>	<p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:</p> <p>EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, EN LA HOJA INDICED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, INDICA LA CAÍDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO c), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>a).- CAÍDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-Q-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO c), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>a).- CAÍDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE.</p> <p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:</p> <p>EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>1. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, EN LA HOJA CÁLCULO DEL AGUA DE REPUESTO, INDICA LA PÉRDIDA DE AGUA DE LA CELDA DE LA TORRE, POR EVAPORACIÓN, ARRASTRÉ Y FURCA, CONSIDERANDO QUE LA TORRE OPERA A 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO d), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-Q-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO d), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>a).- PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA,</p>

115

Licitación Pública Nacional No. LPN-Q-RMH-004-10



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

FALLO

<p>licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-004-10</p>		<p>SOLICITUD DE PEDIDO: 10273962 Y 10273560</p>	
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 4 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 8 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRÍAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRÍAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN, DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, TGO.</p>			
<p>DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA:</p> <p>6).- PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA VAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA).</p>	<p>CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA VAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA).</p>	<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LAS CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 80%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 9 Y 12 DE LA CT-502.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO 6), QUE A LA LETRA DICE:</p>
<p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37 INCISO 6) DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERA INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p>	<p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERA INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p>	<p>6).- CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 80%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 9 Y 12.</p>	<p>6).- CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 80%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 9 Y 12.</p>
<p>6).- CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 80%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 9 Y 12.</p>	<p>6).- CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 80%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 9 Y 12.</p>	<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LA CURVA CARACTERÍSTICA L/G VS KASIL PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO 6), QUE A LA LETRA DICE:</p>
<p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO 6), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERA INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p>	<p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERA INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERA MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p>	<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LA CURVA CARACTERÍSTICA L/G VS KASIL PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO 6), QUE A LA LETRA DICE:</p>

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10

54



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0340

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

FALLO

<p>LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10</p>		<p>SOLICITUD DE PEDIDO 10273562 Y 10273560</p>	
<p>OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 8 Y 12 Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.</p>			
<p>SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>1.- CURVA CARACTERÍSTICA LIG VS KASL PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO</p>		<p>DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA:</p> <p>1.- CURVA CARACTERÍSTICA LIG VS KASL PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO</p> <p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:</p> <p>EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>	
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRES CT-502, INTEGRA LA MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA, LA QUE ESTA CONFORMADA POR LA CORRIERA DE SIMULACIÓN EN LA HOJA "A.3 VISTA AND EARLIER, INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICASA DE CV, CT-502 COOLING TOWER", GARANTIZANDO LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS EN EL ANEXO "B", PARTIDA 2, PUNTO 37, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, TAMBIÉN INTEGRA EL BALANCE DE CALOR, ENTALPIAS, HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR Y EL CÁLCULO DE LOS AQFM DE AIRE REQUERIDO EN LA HOJA "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", LA CAIDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE EN LA HOJA "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION" Y EN LA HOJA "AS VISTA AND EARLIER, INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, LAS PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 30 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA EVAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA), EN LA HOJA "CÁLCULO DEL AGUA DE REPLUESTO", CURVA CARACTERÍSTICA LIG VS KASL, HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS 8 Y 12 CON LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN EN LA HOJA "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", CURVA DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN LA HOJA "T3J-LITE VS.7 HUDSON AXIAL FLOW FANS Y EL AHORRO DE ENERGÍA QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA EN LA HOJA "MODELO FINANCIERO DE FLUJOS DE EFECTIVO PROYECTADOS A 10 AÑOS PARA UNA CELDA DE LA CT-502" Y "CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA USADA EN EL MOTOR POR LA MEDIDA TÉCNICA EN SU OPERACIÓN POR NUEVOS INTERNOS, MOTOR Y VENTILADOR DE ALTA EFICIENCIA", TODO LO ANTERIOR ES LA MEMORIA DE CÁLCULO QUE LA CONVOCANTE REQUIERE, PARA DETERMINAR SI LA PROPUESTA TÉCNICA CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.</p>		<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO a), QUE A LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>1.- MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA</p> <p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:</p> <p>EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>	

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10

01117

2



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-O-RMH-004-10. Solicitudes de Pedido: 10273962 Y 10273560
OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 9 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRÍAMIENTO CT-506 CELDA NO. 7, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRÍAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.

<p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO II), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>g).- MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA.</p>	
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LA HOJA DE DATOS "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION" TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS 9 Y 12 CON LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO II), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>h).- HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS No. 9 Y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO II), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):</p> <p>h).- HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS No. 9 Y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p>
<p>h).- HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS No. 9 Y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.</p>	<p>POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:</p> <p>EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENDA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.</p>
<p>EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LAS CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR "TUP-LITE VS.7 HUDSON AXIAL FLOW FANS" EN DONDE SE ESPECIFICA LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA.</p> <p>LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO II), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:</p>	<p>EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO II), QUE A LA LETRA DICE:</p> <p>37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A</p>

1118

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10
Resolución No. del INEPP/ORA. Resolución No. SOL-CAOS-004/2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0341

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
No. LPN-O-RMH-004-10

SOLICITUD DE PLEITO: 10273562 Y 10273560

OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 9 Y 12 Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA RESINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.

37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):

i).- PARA EL VENTILADOR EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA.

LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):

ii).- PARA EL VENTILADOR EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA.

POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:

EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

i. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LA CORRIERA DE SIMULACIÓN "AS VISTA AND EARLIER, INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, CONDORCO INDUSTRIAL EDIFICADA SA DE CV, CT-502 COOLING TOWER", PARA UNA CAPACIDAD DE ENFRIAMIENTO DE LA TORRE DE 100% Y UNA POTENCIA DE VENTILADOR DE 111.9 HP, CON LO QUE GARANTIZA LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS EN EL PUNTO 37 DEL ANEXO "B" PARA LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN QUE A LA LETRA DICE:

CONDICIONES	CANTIDAD	UNIDAD
NUMERO DE VENTILADORES POR CELDA	1	PIEZA
FLUJO POR CELDA	9200	CFM
TEMPERATURA DE AGUA FRÍA	25.4	°C
RANSO DE ENFRIAMIENTO	1	°C
TEMPERATURA DE BIEN HUMEDO	17	°C
AFROXIMACION	84	°C
ARRASTRE NAUING	3.032	%
CAPACIDAD MINIMA DE ENFRIAMIENTO	100	% MENOS

EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO i), QUE A LA LETRA DICE:

37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA):

ii).- CORRIERA DE SIMULACIÓN GARANTIZANDO CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS (DEBE INCLUIR MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA).

POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE:

EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

i. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO i), DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE:

37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA

01119

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10
Concepto No. PCLN103004, Sollicitud No. SOL-CAOS-004/2010.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

KAPITALMIN

FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-O-RMH-004-10		SANCIONES DE FALLO: 10273562 Y 10273560	
OBJETO DE LA LICITACIÓN: RESTAURACIÓN DE LAS ESTRUCTURAS E INTERNOS DE MADERA DE LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO CT-500 CELDAS NO. 1 Y 4, CT-502 CELDAS NO. 8 Y 12, Y DESARROLLO DE INGENIERÍA, PROCURA E INSTALACIÓN DE INTERNOS Y RESTAURACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE CONCRETO DE LA TORRE DE ENFRÍAMIENTO CT-506 CELDA NO. 1, PARA ELIMINAR LA CONDICIÓN DE RIESGO Y RESTITUIR SU CAPACIDAD DE ENFRÍAMIENTO EN EL PROCESO DE PRODUCCIÓN DE LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO.			
DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA: II.- COPIA DE SIMULACIÓN GARANTIZANDO CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS (DEBE INCLUIR MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA). I. LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA LA HOJA "MODELO FINANCIERO DE FLUJOS DE EFECTIVO PROYECTADOS A 10 AÑOS PARA UNA CELDA DE LA CT-502" Y LA HOJA "CÁLCULO DEL AHORRO DE ENERGÍA USADA EN EL MOTOR POR LA MEJORA TÉCNICA EN SU OPERACIÓN POR NUEVOS INTERNOS, MOTOR Y VENTILADOR DE ALTA EFICIENCIA" EN DICHAS HOJAS INDICA EL AHORRO DE ENERGÍA (MMBTU/DÍA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA, INDICANDO EL VALOR PRESENTE NETO Y TASA INTERNA DE RETORNO. LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN EL PUNTO 37, INCISO K, DEL ANEXO "B" DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LA LETRA DICE: 37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA): K.- EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL AHORRO DE ENERGÍA (MMBTU/DÍA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSIÓN, VALOR PRESENTE NETO Y TIR.			
EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL AHORRO DE ENERGÍA (MMBTU/DÍA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSIÓN, VALOR PRESENTE NETO Y TIR.		EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) PARA LA PARTIDA No. 2, EN EL PUNTO No. 37, INCISO K, QUE A LA LETRA DICE: 37.- EN CASO DE QUE EL LICITANTE OFERTE MATERIALES Y/O EQUIPOS DE TIPO Y MARCA EQUIVALENTES Y/O MEJORES A LOS INDICADOS EN LOS PLANOS DEL ANEXO "A" Y "C", DEBERÁ INTEGRARSE EN SU OFERTA TÉCNICA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN PARA EFECTOS DE EVALUACIÓN (EN CASO DE NO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA, SERÁ MOTIVO DE DESECHAMIENTO DE LA PROPUESTA): K.- EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL AHORRO DE ENERGÍA (MMBTU/DÍA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSIÓN, VALOR PRESENTE NETO Y TIR.	
EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA CARTA COMPROMISO PARA REALIZAR LA PRUEBA DE COMPORTAMIENTO TÉRMICO A LA CELDA No. 8 O 12 DE LA CT-502, POR LA CIA MORALE & ASSOCIATES, INC., LICENCIADA POR COOLING TECHNOLOGY INSTITUTE (CTI), PARA REALIZAR EN FORMA OFICIAL PRUEBAS DE COMPORTAMIENTO TÉRMICO A TORRES DE ENFRÍAMIENTO BAJO EL PROCESAMIENTO CII ATC-109 (CODIGO DE PRUEBA DE ACEPTACIÓN PARA AGUA DE TORRES DE ENFRÍAMIENTO). LO ANTERIOR, DE ACUERDO A LO SOLICITADO EN LA SUBPARTIDA 133, DEL ANEXO "C" (CATALOGO DE CONCEPTOS), DE LA PARTIDA 2, DE LAS BASES DE LICITACIÓN.		FOR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE: EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	01120
EL LICITANTE EN SU PROPUESTA TÉCNICA, EN SÍNTESIS TORRE CT-502, INTEGRA FICHA TÉCNICA Y CERTIFICADOS		EL LICITANTE SI CUMPLE CON LO SOLICITADO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NO. LPN-O-RMH-004-10, EN EL ANEXO "C" (CATALOGO DE CONCEPTOS), EN LA SUBPARTIDA 133, PARA LA PARTIDA No. 2. POR LO TANTO, LA PROPUESTA SI CUMPLE TÉCNICAMENTE BASADO EN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SECCIÓN IV DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE A LETRA DICE: EN GENERAL PARA LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS PROPUESTAS SE CONSIDERARÁN LOS SIGUIENTES ASPECTOS: I. QUE CADA DOCUMENTO CONTENGA TODA LA INFORMACIÓN SOLICITADA.	

Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10
Contrato No. POLNE35004. Gógrafos No. SOL-CAOS-004/2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0342

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

CUARTO.- En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia al emitir el Fallo y su correspondiente Notificación, ambos del 30 de marzo del 2011, en el cual declaró adjudicataria de la Licitación Pública Nacional número LPN-O-RMH-004-10 a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, le causa agravio el Fallo del 30 de marzo del 2011, ya que a su parecer:

- La convocante violó los artículos 18 y 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, al no fundar y motivar correctamente el Fallo de fecha 30 de marzo del 2011, ya que considera que no realizó la evaluación técnica y económica en la forma y términos que se indicó en la resolución del 17 de marzo del 2011.
- La convocante de igual forma viola lo dispuesto en los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, toda vez que adjudicó dicha licitación a la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., licitante que a su juicio no cumple en lo referente a la experiencia y capacidad técnica, ya que no lo acreditó con la documentación que exhibió, además de que no cumplió con diversos requisitos técnicos, en particular, los indicados en el Anexo B, numeral 37 incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k), de las bases de la licitación de mérito.

Expuesto lo anterior, se tiene que la ahora inconforme, la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, hace valer dentro de su escrito inicial del 6 de abril del 2011, tres motivos de inconformidad, mismos que por orden y técnica jurídica, se pasan a analizar por separado, en los siguientes términos:

La inconforme hace valer como primer y segundo agravios, los siguientes:

"PRIMERO.- El fallo de la Licitación Pública Nacional Número LPN-O-ORMH-004-10, de fecha 30 de marzo del 2011, dictado en cumplimiento a lo ordenado en la resolución de diecisiete de marzo de 2011, viola lo dispuesto por los artículos 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Además, la convocante en la resolución que ahora se impugna, nuevamente no fundamentó ni motivó en la forma en que se le ordenó en la resolución de 17 de marzo de 2011, dictada por el Titular de Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación como consecuencia, no realizó las Evaluaciones técnica y Económica en la forma y términos que señalan las disposiciones citadas que se violaron y tampoco dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, expediente B-IO.103/2010.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Ahora bien, no obstante los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, expediente B-10.103/2010, la convocante dictó una nueva resolución, en la cual tampoco la fundó ni la motivó en la forma en que se le ordenó, ya que resolvió con fecha 30 de marzo de 2011 y que ahora se impugna, lo siguiente:

...

Viola lo dispuesto por el artículo 18 antes citado, en virtud de que no fundamentó ni motivó al referirse a los requisitos solicitados en la Convocatoria en términos objetivos y preferentemente cuantificables, como lo señala la fracción II inciso a) de dicha disposición tampoco fundamentó ni motivó cómo cumplió Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y los términos usuales o generalmente aceptados, no se atendió los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar.

Violó lo dispuesto por el artículo 29 antes citado porque no evaluó las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las Bases de la Licitación. Tampoco verificó que las propuestas de Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de la licitación correspondiente, ni elaboró una justificación que determinara la solvencia de la propuesta ganadora.

Violó lo dispuesto por el artículo 38 antes mencionado, en virtud de que no verificó que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, ni aplicó los procedimientos y criterios detallados en dicha convocatoria para determinar la solvencia de la proposición presentada por Industrial Edifica, S.A. de C.V.

La propia convocante, al realizar la valuación de la propuesta técnica presentada por CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., para las partidas Nos. 1, 2 y 3, en la resolución que ahora se impugna, se limita a señalar que el licitante sí cumple con lo solicitado en las Bases de la Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RMH-004-10, realizando otras manifestaciones, pero sin una debida fundamentación y motivación, violando con ello lo dispuesto por los lineamientos establecidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, expediente B-10.103/2010, por lo tanto omitió nuevamente elaborar una justificación debidamente fundada y motivada respecto de las cuales consideró solvente la propuesta de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., por lo tanto, es procedente la nulidad de la resolución que ahora se impugna.

SEGUNDO.- En el fallo de la Licitación Pública Nacional Número LPN-O-ORMH-004-10, de fecha 30 de marzo del 2011, también viola las Bases de la Licitación, así como lo dispuesto por los el (sic) artículos 18 y 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en virtud de que la convocante no realizó las Evaluaciones técnica y Económica en la forma y términos que señalan las disposiciones que se violaron y tampoco dio cumplimiento a los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, expediente B-10.103/2010.

En efecto, en la introducción de las Bases de la Licitación hojas 4 y 5 se estableció lo siguiente:

...
CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A DE C.V., no acreditó lo anterior, no obstante, en el documento



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0343

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

denominado "Fallo" autorizado por el Ing. Pedro Damian Castañeda Vera, Jefe de Contratos, de fecha 30 de marzo del 2011, sostiene que " considerando que legal, técnica y económicamente satisfacen todos los aspectos solicitados por PEMEX Refinación, con fundamento en lo asentado en el punto 16. 2 de las Bases de esta Licitación, así como a lo indicado en el Primer Párrafo del Artículo 39 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, esta propuesta, es SOLVENTE...."

Viola lo dispuesto por el artículo 18 antes citado, en virtud de que no fundamentó ni motivó al referirse a los requisitos solicitados en la Convocatoria en términos objetivos y preferentemente cuantificables, como lo señala la fracción II inciso a) de dicha disposición; tampoco fundamentó ni motivó cómo cumplió Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., con las formalidades necesarias para tener validez en los términos de las leyes aplicables y los términos usuales o generalmente aceptados, no se atendió los elementos para acreditar la experiencia, capacidades técnicas y financieras necesarias de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los bienes, arrendamientos, servicios u obras a adquirir o contratar.

Violó lo dispuesto por el artículo 29 antes citado porque no evaluó las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las Bases de la Licitación. Tampoco verificó que las propuestas de Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., cumpliera con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de la licitación correspondiente, ni elaboró una justificación que determinara la solvencia de la propuesta ganadora..

Violó lo dispuesto por el artículo 38 antes mencionado, en virtud de que no verificó que las mismas cumplieran con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, ni aplicó los procedimientos y criterios detallados en dicha convocatoria para determinar la solvencia de la proposición presentada por Industrial Edifica, S.A. de C.V.

También se violó lo dispuesto por los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, S.A de C.V., no fue analizada en los términos establecidos en la convocatoria, en lo dispuesto por la dicha ley y su Reglamento y en los términos de las directrices establecidas en la resolución administrativa dictada por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, de fecha 17 de marzo del 2011, por lo que no se fundamentó ni motivó dicho fallo, por lo que es procedente declarar su nulidad.
...."

Al respecto, se emiten las siguientes consideraciones de derecho:

En primer lugar, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que la motivación consiste en el señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis de jurisprudencia:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.

Séptima Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: 151-156 Segunda Parte Página: 56

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 16 de nuestra Ley Fundamental, todo acto de autoridad debe estar adecuada y suficientemente fundado y **motivado**, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse, con precisión, el precepto aplicable al caso y, por lo segundo, que especiales, razones particulares o causas inmediatas que se también deben señalarse, concretamente. las circunstancias hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables al caso de que se trate.

Precedente

Amparo directo 4471/78. Primitivo Montiel Gutiérrez. 14 de octubre de 1981. Cinco votos. Ponente: Francisco H. Pavón Vasconcelos.

Octava Época, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Tomo: 64, abril de 1993, Tesis: VI. 20.

J/248, Página: 43.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS. De acuerdo con el artículo 16 constitucional, todo acto de autoridad debe estar suficientemente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que ha de expresarse con precisión el precepto legal aplicable al caso y por lo segundo, que también deben señalarse con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa. Esto es, que cuando el precepto en comento previene que nadie puede ser molestado en su persona, propiedades o derechos sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, está exigiendo a todas las autoridades que apeguen sus actos a la ley, expresando de que ley se trata y los preceptos de ella que sirvan de apoyo al mandamiento relativo. En materia administrativa, específicamente, para poder considerar un acto autoritario como correctamente fundado, es necesario que en él se citen: a).- Los cuerpos legales y preceptos que se estén aplicando al caso concreto, es decir, los supuestos normativos en que se encuadra la conducta del gobernado para que esté obligado al pago, que serán señalados con toda exactitud, precisándose los incisos, subincisos, fracciones y preceptos aplicables, y b).- Los cuerpos legales, y preceptos que otorgan competencia o facultades a las autoridades para emitir el acto en agravio del gobernado.

Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

Amparo directo 194/88. Bufete Industrial Construcciones, S.A. 28 de junio de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo directo 367/90. Fomento y Representación Ultramar, S.A. de C.V. 29 de enero de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Mario Machorro Castillo. Revisión fiscal 20/91. Robles y Compañía, S.A. 13 de agosto de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 67/92. José Manuel Méndez Jiménez. 25 de febrero de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Waldo Guerrero Lázcares.

Amparo en revisión 3/93. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores. 4 de febrero de 1993. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Vicente Martínez Sánchez.

Sobre el particular, y del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se tiene que la convocante al elaborar el Dictamen Técnico del 30 marzo del 2011, contenido en el oficio No. PXR-SP-RMH-UIPGN-245-2011, Fallo y Acta de Notificación del fallo, ambos del 30 de marzo del 2011, se observa que los mismos contienen la evaluación técnica que se realizó a la propuesta de la tercera interesada CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., toda vez que expresó las razones y argumentos que consideró para tal evaluación y citó las disposiciones normativas que para el caso particular se ajustaban a las hipótesis o causas que le llevaron a determinar que la propuesta de la tercera interesada resultaba solvente técnicamente, observándose además, que lo hizo en forma específica para las partidas 1, 2 y 3, tal y como le fue ordenado en el considerando quinto de la resolución del 17 de marzo del 2011.

En este orden de ideas, cabe señalar que el artículo 29, primer párrafo de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, establece que en todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

Asimismo, en las bases de la licitación número LPN-O-RMH-004-10, específicamente en los numerales 16, subincisos 16.1 y 16.2 y la Sección IV, se señala que la convocante realizará la evaluación de todas las proposiciones aceptadas en el procedimiento, verificando que las propuestas contengan toda la información solicitada.

De tal manera, que de la lectura al fallo del 30 de marzo del 2011, se aprecia que satisface las exigencias establecidas en los artículos 33 y 34 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

señalan que la convocante elaborará una justificación que sustente la adjudicación y el desechamiento de propuestas, de acuerdo al método previsto en las bases de licitación, así como lo establecido por el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en la materia, en términos del artículo 11 de la Ley de la materia, de lo que se concluye que dicho documento se encuentra debidamente fundado y motivado, por lo que contrariamente a las manifestaciones efectuadas por la inconforme, no puede considerarse que la actuación de la convocante durante el acto en el cual se dio a conocer la reposición del fallo de la licitación de que se trata, haya contravenido la normatividad de la materia.

En este orden de ideas, de igual forma señala en el agravio segundo del escrito inicial de la inconforme **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, lo siguiente:

“... ”

Tampoco se cumplió con lo requerido en las Bases de la Licitación Pública Nacional Convocatoria No. LPN-O-RMH-004-10, en el cual se estableció lo siguiente:

“Hoja 5:

Experiencia y Capacidad Técnica: ...”

No obstante que CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., NO CUMPLIÓ CON LO ANTERIOR, es decir no demostró su capacidad técnica para la realización de los trabajos mencionados, ya que no presentó a PEMEX REFINACIÓN, el curriculum de la empresa en donde se observaran contratos de esta naturaleza celebrados durante los últimos meses en el país o a nivel internacional, la convocante considera que sí cumplió, pero lo hace sin fundamentar ni motivar esta parte de su resolución o fallo que ahora se impugna.

Consortio Industrial Edifica, S.A. de C.V., con las copias de las caratulas de los contratos que exhibió no acreditó fehacientemente su experiencia y capacidad técnica y administrativa en obras similares, por lo tanto no se cumplió con los criterios de adjudicación en la Sección IV de dicha Convocatoria.

En efecto, de la copia que exhibió la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., de las caratulas de los contratos números: CO-RTUL/021/09, CO- RTUL/022/09, no acreditó fehacientemente su experiencia y capacidad técnica y administrativa en obras similares, porque de los mismos se desprende que únicamente efectuó la mano de obra bajo la supervisión de mi representada y en el contrato 5200003582, únicamente la obra civil y en los restantes solamente aparece que realizó la administración de los contratos. Se acompaña copia de estos contratos.

Del contenido del contrato número 5200003582, celebrado con PEMEX GAS Y PETROQUÍMICA BÁSICA, firmado con fecha 9 de junio del 2008 y cuya copia se anexa al presente escrito, en la Clausula PRIMERA, Objeto del contrato, se estableció que PEMEX-GAS requiere y el contratista se obliga a realizar de conformidad con el presente contrato y sus anexos, los trabajos consistentes en la: Rehabilitación Integral de la Torre de Enfriamiento DE-100 (CT-405) de la Planta Criogénica No. 1 del Complejo Procesador de Gas Ciudad Pemex.

“Trabajos que ejecutará CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A DE C.V.:

.... ”



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

De la descripción anterior no aparece ninguna experiencia y capacidad técnica de CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., en forma fehaciente como lo requiere la nota antes transcrita por lo tanto, con dicho contrato no lo acreditó, sin embargo, la convocante en el fallo que se impugna, considera que sí cumplió Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., sin fundamentar ni motivar su fallo.

De los otros contratos que exhibió (números CO-RTUL 021 y-022/09) tampoco aparece ninguna experiencia y capacidad en forma FEHACIENTE como se requirió en la Convocatoria como ya se acreditó.

También se manifiesta que mi representada el 15 de mayo de 2008, celebró con CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., un contrato de sociedad estratégica, en el cual las responsabilidades de dicha empresa como socio estratégico serían las siguientes:

...

La experiencia y la capacidad técnica estaban a cargo de mi representada. Lo anterior se demuestra además con copia de 4 subcontratos que celebró CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., con mi representada para realizar los trabajos de suministro, instalación de todos los materiales, es decir toda la obra y Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., se encargaba solamente de administrar los contratos.

CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., con la documentación que exhibió no demostró su experiencia y la capacidad técnica requerida en la convocatoria correspondiente, sin embargo la convocante en el fallo que ahora se combate considera que sí cumple y lo hace sin fundamentación ni motivación y con violación de las disposiciones antes mencionadas, por lo que es procedente la nulidad de dicho fallo.

Como consecuencia, al declararse ganadora a CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., se violó la Convocatoria en los puntos antes mencionados y como consecuencia violó también las disposiciones ya mencionadas, por lo que procede revocar el fallo impugnado.

También mi representada con las pruebas ofrecidas y exhibidas, acreditó que la convocante, violó lo establecido en las Bases de la Licitación, Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismo Subsidiarios, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en virtud de que aceptó la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., en lugar de haberla desechado por no ser solvente, al no cumplir con todos los requisitos solicitados en las Bases, específicamente en los relativos a la falta de experiencia y capacidad técnica, como se desprende de la copia de los contratos exhibidos por mi representada.

En virtud de lo anterior es procedente declarar fundada la presente inconformidad y revocar el fallo de fecha 30 de marzo del 2011, en el cual se declaró ganador a una empresa que no cumplió con lo requerido en las bases de la Licitación y el fallo se realiza sin fundamentarlo ni motivarlo."

Sobre el particular, se señala a la inconforme que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad a que se refiere dentro de su escrito inicial de fecha 6 de abril de 2011, se observa que la convocante Pemex Refinación, al haber considerado solvente la propuesta de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

En primer término, el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone, respecto de la evaluación de las ofertas, lo siguiente:

"ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.

..."

Por su parte, en las bases de la licitación pública nacional No. LPN-O-RMH-004-10, se establece y solicita, respecto de la Experiencia y Capacidad Técnica, lo siguiente:

"Experiencia y Capacidad Técnica.

La experiencia y capacidad técnica que se requiere para participar en la licitación será: que acrediten el historial de cumplimiento satisfactorio de contratos suscritos con dependencias o entidades, curriculum como compañía especialista en diseño y CONSTRUCCIÓN de torres de enfriamiento, por lo que deben adjuntar, una lista de las torres que han diseñado y fabricado, así como copia de contratos, facturas o carta finiquito, además debe de indicar en ambos casos: contratos de obras similares que se tengan contratados con la administración pública o con particulares en ejecución, lugar, monto, fecha de inicio, avance actual o en su caso anexar carátulas de contratos de los mismos. De obras similares únicamente de cinco años a la fecha."

Asimismo, en la sección IV de las bases de la licitación de mérito, relativa a los EVALUACIÓN TÉCNICA, ECONÓMICA, Y DE ADJUDICACIÓN, se indica, por lo que hace a los CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA, lo siguiente:

"CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se consideraran los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;*
- II. Que los profesionales técnicos que se encargaran de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.*

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos"



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0346

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

En este tenor, la convocante dentro de las bases de la licitación de mérito, con el propósito de que los licitantes presentaran una síntesis de la oferta técnica, requirió que se enumeraran dentro del curriculum, lo indicado en el punto 3 inciso a) del anexo "B" (ESPECIFICACIONES PARTICULARES) de la partida 1, lo siguiente:

"PARA LA PARTIDA No.1.

3. SÍNTESIS DE LA OFERTA TÉCNICA, LA CUAL DEBE PRESENTAR PREFERENTEMENTE EN PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE, FIRMADO POR EL REPRESENTANTE Y AUNQUE SEA REPETITIVO, DEBERÁ ENUMERAR LO SIGUIENTE:

- a) CURRÍCULUM COMO COMPAÑÍA ESPECIALISTA EN CONSTRUCCIÓN DE TORRES DE ENFRIAMIENTO, POR LO QUE DEBEN ADJUNTAR UNA LISTA DE LAS TORRES QUE HAN CONSTRUIDO, ASÍ COMO COPIAS DE CONTRATOS, FACTURAS O CARTA FINIQUITO, ADEMÁS DEBE INDICAR LOS CONTRATOS DE OBRAS SIMILARES QUE SE TENGAN CONTRATADOS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O CON PARTICULARES EN EJECUCIÓN, LUGAR, MONTO, FECHA DE INICIO, AVANCE ACTUAL O EN SU CASO ANEXAR CARATULAS DE CONTRATOS DE LOS MISMOS, DE OBRAS SIMILARES, ÚNICAMENTE DE CINCO AÑOS A LA FECHA."

Por último, el documento DT-3, de las bases de la licitación de antecedentes, refiere al Formato en el cual los licitantes deberán identificar y señalar los trabajos realizados por el licitante y su personal, y que acrediten la experiencia y la capacidad técnica requerida, en los que sea comprobable su participación.

Expuesto lo anterior, y contrario a lo señalado por la ahora inconforme dentro de su escrito inicial, la tercero interesada en este asunto, CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., acreditó la experiencia y capacidad técnica solicitada, al incluir dentro de su propuesta toda la información que fue requerida por Pemex Refinación para tales efectos, tal y como se verificó en el considerando tercero inciso b), en este caso:

1.-Fotocopia de los siguientes contratos relativos a los trabajos que se convocan:

a) CO-RTUL-021/09 (4500315931), que ampara los trabajos consistentes en "RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-500, CELDAS Nos. 2 Y 3 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA) CON CARGO AL SECTOR 5-A EN LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO."

b) Copia de la hoja del contrato CO-RTUL-022/09 (4500316003), que ampara los trabajos consistentes en "RESTAURACIÓN GENERAL DE LA ESTRUCTURA DE MADERA E INTERNOS DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-502, CELDAS Nos. 8, 10 Y 11 CON CAPACIDAD DE 10,000 GPM CADA UNA (INCLUYE INGENIERÍA) CON CARGO AL SECTOR 5-A EN LA REFINERÍA "MIGUEL HIDALGO" EN TULA DE ALLENDE, HGO."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

c) Caratula del contrato SOLICITUD DE PEDIDO 20018703 "REPARACIÓN GENERAL DE LA CELDA NO. 5 DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO CT-7 Y LA TORRE CT-3 DEL COMPLEJO PROCESADOR DE GAS POZA RICA.

d) Caratula del contrato CO-RMAD-073/09 para la "RESTAURACIÓN DE LA TORRE DE ENFRIAMIENTO DE-101, INCLUYE EL CAMBIO DE INTERNOS (ELIMINADORES DE ROCIO) DE LA REFINERÍA FRANCISCO I. MADERO EN CD. MADERO TAMAULIPAS.

2.- Fotocopia del CURRICULUM en la hoja "IDENTIFICACIÓN DE LOS TRABAJOS REALIZADOS POR EL LICITANTE Y SU PERSONAL, QUE ACREDITEN LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA, EN LOS QUE SEA COMPROBABLE SU PARTICIPACIÓN".

3.- Documento DT- 3, en el cual se identifican los trabajos realizados por el licitante, con los cuales acredita la experiencia y capacidad técnica requerida, y en los cuales se comprobó su participación, y en el que se proporciona la información correspondiente a:

- Área contratante
- Descripción de las obras
- Importe total, ejercido y por ejercer
- Fecha de inicio y terminación de los trabajos
- Trabajos realizados por personal del licitante

4.- También integró en su propuesta técnica el documento DT-2 en donde indica el currículum de cada uno de los profesionales técnicos que serán responsables de la dirección, administración y ejecución de las obras, los que deberán tener experiencia en obras con características técnicas y magnitud similares.

Información y documentación que fue analizada en el referido considerando tercero inciso b), misma que aquí se tiene por reproducida como sí a la letra se insertase, y con la cual se acreditó la experiencia solicitada en la convocatoria a la licitación, ya que de la misma se acredita la ejecución y participación por parte de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., en los trabajos a que se refiere el proceso licitatorio que se convoca, en este caso, la restauración de celdas de torres de enfriamientos.

Asimismo y por lo que se refiere a lo señalado por la ahora inconforme dentro de su escrito de ampliación de inconformidad, en relación a la participación que tuvo la tercera interesada dentro de los contratos referidos, se señala que a criterio de esta Autoridad con la presentación de la documentación antes descrita, la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., dio cumplimiento a lo requerido por Pemex Refinación para acreditar la experiencia y capacidad técnica, motivo por el cual se concluye que con toda documentación antes descrita quedó



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

acreditada su participación en la ejecución de trabajos similares a los convocados, contratos que inclusive fueron suscritos por CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.

Por lo anterior, se consideran infundados los agravios estudiados.

Por otra parte, la empresa GRUPO OMNI S.A. DE C.V., hizo valer como TERCER motivo de inconformidad dentro de su escrito inicial del 6 de abril del 2011, el siguiente:

"TERCERO.- El fallo de fecha 30 de marzo del 2011, que adjudicó a la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., se realizó con violación de los artículos 36 y 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con el punto 37 del anexo B Partida, en virtud de que la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, S.A de C.V., no fue analizada en los términos establecidos en la convocatoria y conforme a las leyes aplicables. También dicho fallo no cumplió con los lineamientos contenidos en la resolución administrativa de fecha 17 de marzo del 2011, dictado por el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, expediente B-IO.103/2010.

En efecto en las Bases de la Licitación Pública Nacional Convocatoria No. LPN-O-RMH-004-10, se estableció lo siguiente:

SECCIÓN IV...

...

Por lo tanto el Licitante debió integrar en su oferta técnica la documentación que se solicitó en la convocatoria para efectos de su evaluación y al no haberla exhibido debió desecharla la convocante.

a) En cuanto a BALANCE DE CALOR, ENTALPIÁS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR, el licitante omite la entrega de esa información, motivo por lo cual esta propuesta debió ser motivo de descalificación, así mismo, al no entregar esta información, se demuestra la nula experiencia en el desarrollo de la ingeniería en el cálculo termodinámico de torres de enfriamiento requisito indispensable para participar en esta licitación, lo que debió ser evaluado por la convocante

b).- CÁLCULO DE LOS ACFM DE AIRE REQUERIDOS.

El licitante presenta los ACFM requeridos en la corrida de simulación (punto J) y en la hoja de datos de la celda (punto h). los valores presentados en ambos documentos difieren, por lo cual no deja claro el volumen de aire requerido ACFM para garantizar las condiciones de operación establecidas por la convocante, como se desprende de la siguiente comparación.

...

COMO SE PUEDE APRECIAR NO PRESENTA INFORMACION EN ESTA TABLA, LO CUAL ES MOTIVO DE DESCALIFICACION, DE IGUAL FORMA SE DEMUESTRA LA NULA EXPERIENCIA EN EL DISEÑO DE TORRES DE ENFRIAMIENTO, REQUISITO INDISPENSABLE PARA ESTA LICITACION Y SEGÚN LO ASENTADO EN SUS BASES ES MOTIVO DE DESCALIFICACION.

c).- CAÍDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE.





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

El licitante presenta la caída de presión del lado de aire, desglosada a través de la torre en la corrida de simulación (punto j) y en la hoja de datos de la celda (punto h). Los valores presentados en ambos documentos difieren, por lo cual ESTA PROPUESTA DEBE SER DESECHADA, ASÍ MISMO SE DEMUESTRA LA NULA EXPERIENCIA EN EL CÁLCULO DE LA INGENIERÍA EN DISEÑO DE TORRES DE ENFRIAMIENTO, TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES LA CAÍDA DE PRESIÓN en estos puntos. Esto afecta directamente en la eficiencia del ventilador y los componentes de la torre, como se desprende de la siguiente comparación:

...

d).- PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA EVAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA).

e).- CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 90%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10°C, 12°C, 14°C Y 16°C PARA LAS CELDAS No. 3, 11 Y 12.

El licitante considera en este documento una altura sobre nivel del mar de 1800 metros. El licitante en su corrida matemática y hoja de datos considera una altura de 6824 pies lo cual si se le aplicando el factor de conversión que 1 metro es igual a 3.28 pies da como resultado 2079.95 metros. Por lo tanto la altura sobre nivel del mar que considera las curvas de comportamiento difiere con la altura sobre nivel de mar considerado en la figuración matemática. Por efecto estas curvas de comportamiento no corresponden a la corrida de simulación presentada. Las curvas de comportamiento se utilizan para calcular la eficiencia de la torre una vez realizadas las pruebas de comportamiento térmico. Esto significa que no es posible obtener resultados confiables de dichas pruebas por lo cual el licitante no puede garantizar las condiciones de operación solicitadas por la convocante.

En virtud la existencia de dichas diferencias, la propuesta técnica de Consorcio Industrial Edifica, S.A de C.V., debió de haber sido desechada y NO habersele adjudicado el contrato como se hizo en el fallo que se impugna con la presente inconformidad.

La potencia especificada en las curvas de comportamiento es de 83.37 KW que es equivalente a 111.8hp cuando la corrida de simulación específica es de 125hp y a su vez la hoja de datos, 111.3hp.

Como se desprende de propio informe Circunstanciado, los documentos presentados en su propuesta por el licitante como información, difieren de un documento a otro, POR LO QUE NO ES POSIBLE GARANTIZAR LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS POR LA CONVOCANTE.

f).- CURVA CARACTERÍSTICA L/G VS KAS/L PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO.

LA curva CARACTERÍSTICA L/G VS KAS/L no presenta las condiciones de diseño, por lo tanto estas curvas no pueden garantizar las condiciones de operación especificadas por la convocante, por consecuencia, al no presentar las condiciones de diseño solicitadas, es motivo más que suficiente de descalificación, así mismo, se comprueba de que carece de experiencia en la elaboración de la ingeniería básica y de detalle para torres de enfriamiento, como lo solicitan las bases de la licitación por lo que esa causa es también motivo de descalificación

g).- MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA.

En cuanto a este requisito, el licitante la omite incluir en su propuesta. Al no incluir esta información no cumple con los criterios de evaluación técnica numeral I, lo que era motivo suficiente para descalificar su propuesta. También de lo anterior, se desprende que el licitante no tiene experiencia en el cálculo de ingeniería termodinámica en torres de enfriamiento, tal como lo solicitan las bases, siendo ello, también un motivo por el cual se debió de haber desechado la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, S.A de C.V.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

0348

h).- HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS No. 3, 11 Y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN.

El licitante omite cumplir con este requisito, ya que no llenó la hoja de los datos. Además, el formato que utiliza para la hoja de datos no corresponde al formato, de Pemex para hojas de datos de torres de enfriamiento. No incluye la información de los nuevos arreglos solicitados en este punto.

La información presentada en la hoja de datos difiere totalmente a los resultados obtenidos de la corrida de simulación presentada.

En las bases de licitación, se establece textualmente que los licitantes deberán de entregar hoja de datos totalmente llena, ya que de no hacerlo es motivo de descalificación.

...

i).- PARA EL VENTILADOR EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA.

Las curvas de operación y eficiencia del ventilador van directamente relacionados con los resultados obtenidos en la corrida de simulación estos datos se refiere a flujo de aire requerido ACFM, Presión estática, Densidad de aire. Presión Total, Presión de velocidad.

En la simulación del ventilador no coinciden con los datos de la corrida de simulación presentada por el licitante. Por lo tanto las curvas presentadas son incorrectas y no cumplen con las especificaciones de la convocante, por lo que la propuesta de Consorcio Industrial Edifica, debió de haber sido desechada y no habersele adjudicado el contrato.

Los datos presentados en la hoja de datos de la torre, son forzados ya que dicha hoja no es una hoja de cálculo. La hoja de datos debe ser llenada en base a la información de la corrida de simulación.

...

j).- CORRIDA DE SIMULACIÓN GARANTIZANDO CONDICIONES DE OPERACIÓN SOLICITADAS (DEBE INCLUIR MEMORIA DE CÁLCULO INTERPRETADA).

La corrida de simulación no incluye la memoria de cálculo interpretada. Por lo cual no cumple con los criterios de evaluación técnica numeral I.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

1. Que cada documento contenga toda la información solicitada.

Los datos de la corrida de simulación que incluye no corresponden con los datos presentados en la hoja de datos de las celdas. POR LO QUE ESTA PROPUESTA DEBE SER MOTIVO DE DESCALIFICACIÓN, AL MISMO TIEMPO CON EL O SE DEMUESTRA QUE EL LICITANTE CARECE DE EXPERIENCIA TÉCNICA EN EL DESARROLLO DE LA INGENIERÍA TAL COMO LO SOLICITAN LAS BASES DE LA LICITACIÓN



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

k).-EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TÉCNICA EL AHORRO DE ENERGIA (MMBTU/DIA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TÉCNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSION, VALOR PRESENTE NETO Y TIR.

Respecto al suministro de mallas en acero inoxidable, el licitante está exhibiendo una carta del proveedor CE Shepherd donde especifica que Tensile strenght es de 100,000 PSI.

En esta especificación el fabricante no menciona bajo que método o norma ASTM realiza la prueba.

Por lo tanto, esta información es dudosa ya que para especificar esta característica es obligatorio mencionar la norma por la cual se rige dicha prueba.

Por otro lado el licitante incluye información técnica de otro fabricante: mallas riverdale. En esta ficha técnica el fabricante especifica una Tensile Strenght de 95,000 a 115,000 PSI por el método ASTM A 390 dejando en duda el producto y las características y calidad a suministrar.

La convocante especifica que Tensile strenght deberá ser 100,000 PSI. ADICIONALMENTE EN LA CARTA QUE PRESENTA DEL FABRICANTE CE SHEPERD, MENCIONA UN TENSILE STRENGTH DE 100,000 PSI Y EN LA INFORMACION TECNICA ESPECIFICA QUE SOLO CUMPLE CON 90,000 PSI (VER INFORMACION TECNICA ADJUNTA TRADUCIDA AL ESPANOL POR UN PERITO TRADUCTOR).

Cómo podría justificarse esta contradicción, que no se tomó en consideración en la evaluación técnica, ya que con ello no se está cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, porque con las dos informaciones hay confusión y por lo tanto no se garantiza lo que se propone, por lo tanto debió ser motivo de descalificación.

Todo lo anterior se acredita con los documentos contenidos en los documentos de la carpeta tomo 18 de 22 de los anexos adjuntos al Informe circunstanciado rendido por la convocante; el cual no se encontraba foliado y por consiguiente no es posible citar el número de foja de dichos documentos, PERO SE MENCIONA el nombre de los documentos, los cuales son los siguientes:

- 1.- La Corrida de simulación, que tiene como título "a.3 vista and earlier. induced draft crossflow cooling tower" ct-502 cooling tower.
- 2.- La Hoja de datos de la celda, que tiene como título "induced draft crossflow cooling" project CT 502.
- 3.- Las Curvas de ventilador, que tiene como título "Tuf Lite Hudson axial flow fans" Project/job CT-502.
- 4.- Las Curvas de Operación.
- 5.- Ficha Técnica Riverdale.
- 6.- La Carta CE Shepherd

También incluyó dos corridas de simulación una con 100% de eficiencia y otra con 103.6%.

En ninguno de los documentos de su propuesta técnica, especifica que la segunda corrida de simulación se integró con el objetivo de definir el ahorro de energía. Por lo que dejó a la convocante la posibilidad de tener errores de interpretación, en virtud de lo anterior dicho error debió de haber sido un motivo del desechamiento de



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

la propuesta técnica de esa empresa, sin embargo se consideró que sí cumple la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., sin fundamentar ni motivar su resolución, con violación de las disposiciones ya mencionadas y de las Bases de la Licitación, por lo que procede la nulidad del fallo que ahora se impugna.
..."

Sobre el particular, se señala que derivado del análisis y valoración de la documentación inmediatamente relacionada con los motivos de inconformidad a que se refiere la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, dentro de su escrito del 6 de abril del 2011, se observa que la convocante Pemex Refinación, al haber considerado solvente la propuesta de la empresa **CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V.**, se ajustó estrictamente a lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, de acuerdo a lo siguiente:

El artículo 29 de las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dispone:

"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."

Por su parte, en el numeral 17 de las bases de licitación, relativa a la Adjudicación, en el subinciso 17.1, se especificó lo siguiente:

"ADJUDICACIÓN

17.1 Al analizar la evaluación de las propuestas, "LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato, por partida de forma independiente o de forma conjunta al licitante (s) cuya(s) propuesta (s) resulte solvente (s) por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la LPM y el RLPM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas."

Por otra parte en la sección IV, se señalan los criterios de Evaluación Técnica, Económica y de Adjudicación, considerándose respecto de los aspectos técnicos y de adjudicación, los siguientes:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

En general para la evaluación técnica de las propuestas se considerarán, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;
- II. Que los profesionales técnicos que se encargarán de la dirección de los trabajos, cuenten con la experiencia y capacidad necesaria para llevar la adecuada administración de los trabajos.

En los aspectos referentes a la experiencia y capacidad técnica que deban cumplir los licitantes, se deberán considerar, entre otros, el grado académico de preparación profesional, la experiencia laboral específica en obras similares y la capacidad técnica de las personas físicas que estarán relacionados con la ejecución de los trabajos;

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Al finalizar la evaluación de las propuestas, "LA CONVOCANTE" adjudicará el contrato, por partida de forma independiente o de forma conjunta al licitante(s) cuya(s) propuesta(s) resulte solvente(s) por reunir, conforme a los criterios de evaluación que establezcan las bases de licitación, de conformidad con la LPM y el RLPM, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque reúnen las condiciones antes señaladas, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta que resulte económicamente más baja.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta resolutora procedió a verificar si la oferta de la tercero interesada, en este caso, CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., cumplió con los requisitos solicitados en las bases de licitación, a que se refiere la inconforme, observándose lo siguiente:

Respecto al BALANCE DE CALOR, ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR, se observa que formando parte de la propuesta de la tercero interesada, se encuentra el documento INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en el cual se encuentra el BALANCE DE CALOR, en la sección "thermal load" con el título "Heat load", las ENTALPIAS Y HUMEDADES ABSOLUTAS A LA ENTRADA Y A LA SALIDA DE LAS CELDAS A RESTAURAR se señala en la hoja INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "RESULTS (AIR SIDE), en



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

"Air inlet conditions" y "Air outlet condition" con el título "Enthalpy" y "Absolute humidity", motivo por el cual dicho motivo de inconformidad es infundado.

Asimismo, tocante a lo manifestado por la inconforme en el inciso b) del escrito, respecto del "CÁLCULO DE LOS ACFM DE AIRE REQUERIDOS", presentados por la tercero interesada, indica que los valores presentados en la corrida de simulación (punto J) y en la hoja de datos de la celda (punto h), difieren, por lo cual no deja claro el volumen de aire requerido ACFM para garantizar las condiciones de operación establecidas por la convocante, se señala que en las bases de la licitación de mérito, la convocante solicitó en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, **inciso b)**, lo siguiente:

"37. En caso de que el licitante oferte materiales y/o equipos de tipo y marca equivalentes y/o mejores a los indicados en los planos del anexo "A" y "C", deberá integrarse en su oferta técnica la siguiente documentación para efectos de evaluación (en caso de no presentar la documentación solicitada, será motivo de desechamiento de la propuesta).

...
b) cálculo de los ACFM de aire requeridos.

...
Para garantizar las siguientes condiciones de operación de las celdas a restaurar. (celdas no. 9 y 12)

CONDICIÓN	CANTIDAD	UNIDAD
Capacidad mínima de enfriamiento	100	% mínimo"

De lo antes expuesto, y de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., para la torre de enfriamiento CT-502, se desprende que formando parte de la misma se encuentra el documento consistente en la Corrida de Simulación, también denominado "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE" en la cual ofertó una capacidad de motor de 125 HP, y una potencia de ventilador de 111.9 HP, con un valor de "Fan airflow (per fan)" de 1,145,142 ACFM, así como la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, la cual en la sección "Air Flows" se estableció un valor de "through fan" de 1,144,529 ACFM, por lo que la empresa tercero interesada cumplió con lo solicitado en las bases de licitación de mérito, toda vez que cumple con la capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100%), que es la capacidad mínima de enfriamiento requerida.

No obstante lo anterior, cabe mencionar que de igual forma se localiza en dicha propuesta la Corrida de Simulación en al cual oferta una potencia del ventilador de 125 HP, documento con el cual la empresa inconforme, realiza la comparación con la Hoja de Datos, y señala que los valores presentados en ambos documentos difieren, sin embargo, del análisis efectuado a los mismos se observa que la Hoja de Datos contiene la información de un ventilador de 111.9 H.P., y no el de 125 HP, como pretende hacer creer la inconforme, motivo por el cual resulta inoperante e infundado dicho agravio.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Derivado de lo anterior, esta Autoridad considera que la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., cumplió con lo solicitado en el punto 37 inciso b), del anexo "B", de la torre de enfriamiento CT-502 de las bases de licitación de mérito, y no se advierte irregularidad alguna por parte de la convocante Pemex Refinación.

Por otra parte, y en relación al inciso c) de su escrito de inconformidad respecto de la CAÍDA DE PRESIÓN DEL LADO DEL AIRE, DESGLOSADA A TRAVÉS DE LA TORRE, en el cual señala que los valores presentados por la tercera interesada en la caída de presión del lado de aire, desglosada a través de la torre en la corrida de simulación (punto J) y en la hoja de datos de la celda (punto h), difieren, y esto afecta directamente en la eficiencia del ventilador y los componentes de la torre.

Al respecto es de indicarse que en las bases de la licitación de mérito, la convocante solicitó en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso c), de la torre de enfriamiento CT-502, lo siguiente:

"37....

c) Caída de presión del lado del aire, desglosada a través de la torre"

De lo antes expuesto, y de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., para la torre de enfriamiento CT-502, se desprende que obra como parte de su propuesta el Documento "A.3 VISTA and earlier INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE", en la cual se señala en dicha corrida de simulación, dentro de otros conceptos o rubros una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, asimismo en relación a los hechos, se señala en sus rubros "Location" y "PD in. WG", lo siguiente:

Location	Airflow tot CFM	Area ft2	Velocity FPM	Density lb/ft3	Sp. vol ft3/lb	PD in. WG
Louwer	1070683	1728	619.64	0.0590	17.150	0.047
Fill	1106657	1728	640.46	0.0578	17.726	0.190
Eliminators	1145142	1728	662.74	0.0567	18.342	0.033
Turning	1145142	1728	662.74	0.0567	18.342	0.021
Fan inlet	1145142	588	1959.03	0.0567	18.342	0.054
Fan net VP	1145142	588	1959.03	0.0567	18.342	0.180
Recovery	1145142	658	1741.18	0.0567	18.342	0.027
Total pressure						0.498
Static pressure						0.318

Power capability	%	100.0	Fan power actual	HP/fan	111.9
Water flow calculated	GPM	10005.2	Heat load million	BTU/hr	125.0
Liquid in plume	---	0.00010	Exit air temperature	F	90.10
Entering wet bulb	F	62.60	Water loading	GPM/ft2	8.51
Evaporation	%	2.09			
Fan airflow (per fan)	CFM	1145142	KaH/l (Merkel corrected)	---	1.654
KaH/l (base)	---	1.670	L/G	---	1.302
Merkel correction factor	---	1.010			
Merkel correction factor	---	-0.4390			
Slope characteristics curve					

IDXF A.3 VISTA and earlier cie4. 21:16:31 08-13-2010



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Por su parte, en la Hoja de datos se señala en el rubro "Prewssure Drop" lo siguiente:

Prewssure Drop		
Inlet +Louver Delta P	inWG	0.047
Filt(Lower)	inWG	0.189
Drift Eliminator	inWG	0.033
Turn	inWG	0.021
Fan Inlet	inWG	0.054
Wind Effect	inWG	0
Xtra Static Delta P	inWG	0
Recovery	inWG	0.026
Static Pressure	inWG	0.318
Fan VP	inWG	0.18
Total Pressure	inWG	0.498
Pressure Ratio	inWG	
Power		
Pred. Fan Power AMS	HP	111.3
Input Parameter	HP	

De lo anterior, se aprecia en dichos documentos los mismos valores y por lo tanto es coincidente la información de la hoja de datos y la Corrida de Simulación "A.3 VISTA and earlier INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE", con una potencia de 111.9 hp., motivo por el cual esta autoridad considera que la empresa tercero interesada cumplió con lo solicitado en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso c), de la torre de enfriamiento CT-502.

De igual manera, es importante mencionar que el inconforme compara datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, se tienen valores de caída de presión iguales a los valores de caída de presión indicados en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "Prewssure Drop".

Respecto a lo manifestado por la inconforme en su inciso d) consistente en PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA EVAPORACIÓN, ARASTRE Y PURGA), se señala:

De la revisión efectuada a la propuesta de la tercero interesada Consorcio Industrial Edifica, S. A. de C. V., se localiza la hoja CÁLCULO DEL AGUA DE REPUESTO, en la cual señala respecto las



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

PÉRDIDAS DE AGUA (CONSIDERAR QUE LA TORRE OPERA CON 3.0 CICLOS DE CONCENTRACIÓN), DESGLOSANDO Y DETALLANDO EL CÁLCULO DE LA EVAPORACIÓN, ARRASTRE Y PURGA), se establecen los rubros MU=flujo de agua de repuesto ("Make-up"), E= flujo de evaporación, BD= flujo de purga ("Blow-down"), CC=ciclos de concentración, con lo cual se considera que la empresa adjudicataria cumplió con lo requerido en el punto 37 inciso d) de Anexo "B" Especificaciones Particulares, de la torre de enfriamiento CT-502.

Por otra parte, y en relación a lo señalado en el **inciso e)** del escrito de inconformidad de fecha 6 de abril del 2011, respecto de las CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 90%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10 °C, 12 °C, 14°C Y 16 °C PARA LAS CELDAS No. 3, 11 Y 12, se indica:

Al respecto, es de señalarse que dicho agravio resulta inoperante, toda vez que del análisis efectuado al Anexo "B" Especificaciones Particulares, para la partida 2, punto 37, inciso e), de la torre de enfriamiento CT-502, de las bases, mismas que fueron analizadas en el inciso a) del considerando tercero de la presente resolución, se señala: "e) CURVAS DE COMPORTAMIENTO A 80%, 90%, 100% Y 110% DEL FLUJO RECIRCULADO, PARA UN RANGO DE 8°C, 10 °C, 12 °C, 14°C Y 16 °C PARA LAS CELDAS No. 9 y 12.", de lo que se desprende que la inconforme señala porcentajes y rangos para las celdas 3, 11 y 12, lo cual difiere de lo requerido por Pemex Refinación, que solicitó porcentajes de comportamiento y rangos de las celdas 9 y 12 de la torre de enfriamiento CT-502, por tanto, dichas manifestaciones resultan inoperantes para determinar que la propuesta de la empresa tercero interesada no cumplió con las bases de licitación de mérito.

Asimismo, es necesario destacar que del análisis efectuado a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., se observa que la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, CT-502 Cooling Tower" para las celdas 9 y 12, corrida de simulación que se realizó con 6,824 pies (ft) que equivalen a 2070.95 metros, es la altura sobre el nivel del mar a la que se localiza la Refinería "Miguel Hidalgo", por lo que derivado de lo anterior, esta Autoridad no advierte irregularidad alguna por parte de la convocante Pemex Refinación.

Respecto a lo manifestado por la inconforme en su **inciso f)** consistente en que la CURVA CARACTERÍSTICA L/G VS KAS/L PARA LAS CONDICIONES DE DISEÑO, no presenta las condiciones de diseño, por lo tanto estas curva no garantizan las condiciones de operación especificadas por la convocante, careciendo de la experiencia en la elaboración de la ingeniería básica y de detalle para torres de enfriamiento, se señala que:

De igual manera, resulta inoperante dicha manifestación, en virtud de que no precisa de manera particular porqué considera que la curva CARACTERÍSTICA L/G VS KAS/L presentada por la empresa tercero interesada no presenta las condiciones de diseño, sin embargo, del análisis



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

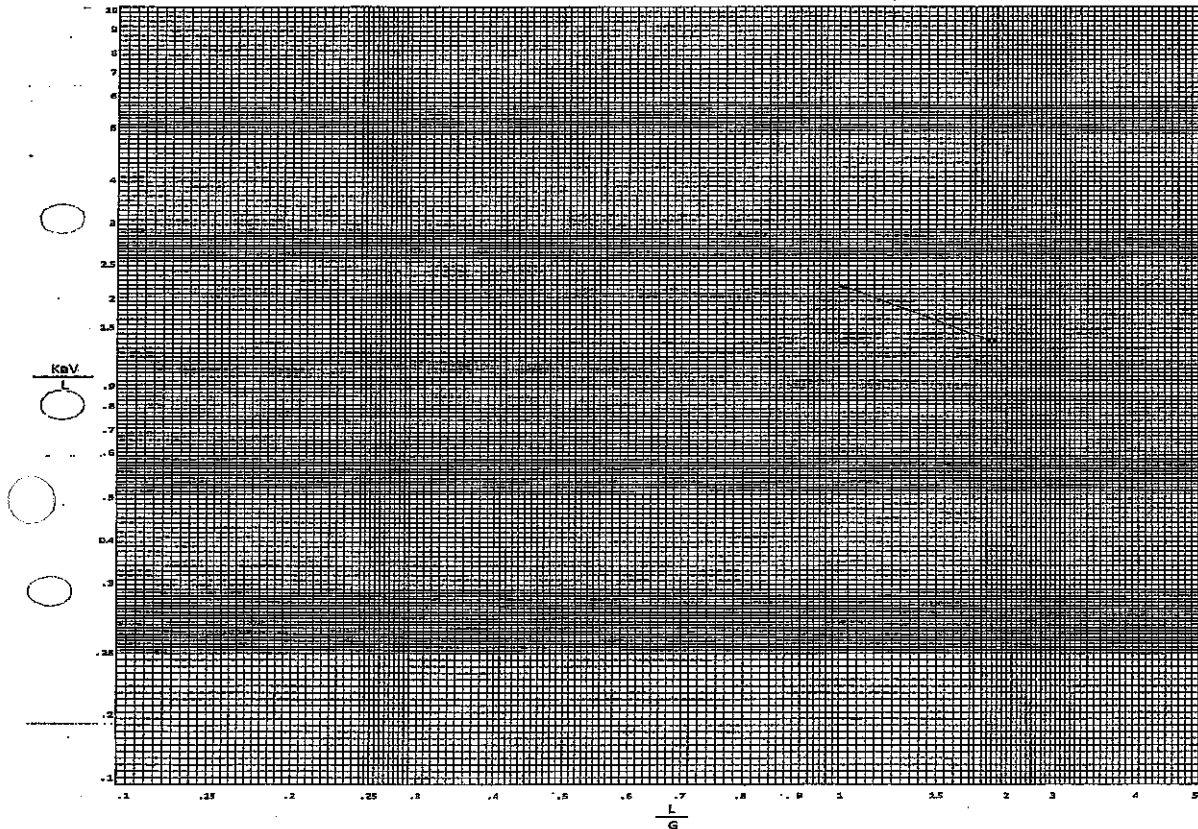
efectuado a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., misma que fue realizada en el inciso b) del considerando tercero de la presente resolución, se aprecia que la empresa tercero interesada sí presentó la citada gráfica, misma que señala lo siguiente:



CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.



GULL WING SPLASH BAR
8 X 8 SPACING
PARALLEL TO AIR FLOW
H= 24 ft AIR TRAVEL =16 ft
CT-502



Handwritten signatures and marks at the bottom of the page.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

Bajo las relatadas circunstancias, aun tomando en consideración lo argumentado por la inconforme, debe señalarse que esta Autoridad no advierte irregularidad alguna por parte de la convocante Pemex Refinación en relación a dicho argumento.

Por otra parte, por lo que hace a lo señalado por la inconforme en el **inciso g)** de su escrito, en el sentido de que, la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., omitió incluir en su propuesta, la Memoria de Cálculo Interpretada, se señala a la inconforme que de igual manera no le asiste razón en virtud de que, la memoria de cálculo que requiere la convocante para determinar si la propuesta de la tercero interesada cumple, es el **resultado** de todos los cálculos realizados, los cuales lo conforman la corrida de simulación, presentada por la tercero interesada en hoja "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, del CT-502 Cooling Tower", con la cual garantiza las condiciones requeridas por la convocante Pemex Refinación, asimismo, integra el balance de calor, entalpías, humedades absolutas a la entrada y a la salida de las celdas a restaurar y el cálculo de los ACFM de aire requerido en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", la caída de presión del lado del aire, desglosada a través de la torre en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION" y en la hoja "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, las pérdidas de agua (considerar que la torre opera con 3.0 ciclos de concentración), desglosando y detallando el cálculo de la evaporación, arrastre y purga), en la hoja "CALCULO DEL AGUA DE REPUESTO", curva característica L/G VS KAS/L, hoja de datos totalmente llena de las celdas 9 y 12 con las nuevas condiciones de operación en la hoja "INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION", curva de operación y eficiencia del ventilador en la hoja Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans y el ahorro de energía que se obtiene con su oferta técnica en la hoja "Modelo Financiero de Flujos de Efectivo Proyectados a 10 Años para una Celda de la CT-502", por lo que se considera infundado dicho motivo de inconformidad.

Por otro lado, y en relación a lo señalado en el **inciso e)** del escrito inicial, consistente en que la HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS 3, 11 Y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN, afirmando en resumen que el licitante no llenó la hoja de los datos, y el formato que utiliza para la hoja de datos no corresponde al formato de PEMEX para hojas de datos de torres de enfriamiento, además de no incluir la información de los nuevos arreglos solicitados en este punto, y por último que la información señalada en dichas hojas de datos difiere totalmente de los resultados obtenidos en la corrida de simulación presentada, se indica:

En las bases de la licitación de mérito, la convocante solicitó en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso h), de la torre de enfriamiento CT-502, lo siguiente:

"37....

h) HOJA DE DATOS TOTALMENTE LLENA DE LAS CELDAS No. 9 y 12 CON LA INFORMACIÓN DE LOS NUEVOS ARREGLOS A LAS NUEVAS CONDICIONES DE OPERACIÓN."



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

De lo anterior, es de indicarse a la hoy inconforme que es inoperante dicha manifestación, toda vez que **la hoja de datos**, que solicita la convocante Pemex Refinación es respecto de **las celdas No. 9 y 12**, y no de las celdas 3, 11 y 12 como lo aduce la empresa GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V., por tanto, dichas manifestaciones resultan inoperantes e infundadas para determinar que la propuesta de la empresa tercero interesada no cumplió con el punto 37 inciso h) del Anexo "B" Especificaciones Particulares, de las bases concursales.

No obstante lo anterior, es importante destacar lo señalado en el multicitado informe circunstanciado rendido por la Convocante, en la cual indica que la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., integró la hoja "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE", correspondiente a las celdas 9 y 12 la CT-502, la cual contiene la información de los nuevos arreglos de operación, que cumple con las condiciones de operación solicitadas, motivo por el cual se declara infundado dicho motivo de inconformidad.

Ahora bien, por lo que hace al inciso **inciso i)** respecto de las CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA, la inconforme señala que en la simulación del ventilador no coinciden con los datos de la corrida de simulación presentada por el licitante, y que los datos presentados en la hoja de datos de la torre son forzados ya que dicha hoja no es una hoja de cálculo.

Al respecto, debe indicarse que dicho agravio resulta igualmente infundado, ya que en las bases de la licitación de mérito, la convocante solicitó en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso i), de la torre de enfriamiento CT-502, lo siguiente:

"37....

i) PARA EL VENTILADOR EL LICITANTE DEBERÁ ENTREGAR CURVAS DE OPERACIÓN Y EFICIENCIA DEL VENTILADOR EN DONDE SE ESPECIFIQUE LA CANTIDAD DE AIRE QUE SE DESPLAZARÁ ASÍ COMO LA POTENCIA CONSUMIDA. "

En este tenor, es de indicarse que del análisis efectuado a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., se desprende que la inconforme compara datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en el punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación).



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

En este orden de ideas, cabe destacar que dentro de la propuesta de la tercero interesada obra la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, se tiene un valor de "Fan airflow (per fan)" de 1,145,142 ACFM y en la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, en la sección "Air Flows" se tiene un valor de "through fan" de 1,144,529 ACFM, y en la simulación del ventilador Tuf-Lite V5.7 Hudson Axial Flow Fans se tiene un valor de VolFlowRate de 1'144,529 ACFM. La diferencia de la corrida de simulación simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, con respecto a la simulación del ventilador es de 613 ACFM que equivale al 0.05%, lo que de acuerdo con la información proporcionada por la convocante no afecta el resultado de capacidad de enfriamiento mínimo solicitado, toda vez que la potencia del motor del ventilador propuesto es de 125 HP. "

De lo antes expuesto, y de la revisión efectuada a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., para la torre de enfriamiento CT-502, y de manera particular a los documentos consistentes en la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE", y la hoja de datos INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, se observan los valores de static pressure, densidad del aire, presión total, presión de velocidad mismos que son iguales en ambos documentos.

De lo anterior se desprende que la empresa tercero interesada cumplió con lo solicitado en las bases de licitación Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso i), de la torre de enfriamiento CT-502.

Por otra parte, la inconforme señala en su inciso j), que la corrida de simulación no incluye la memoria de cálculo interpretada, por lo que la tercera interesada no cumple con los criterios de evaluación, además de que los datos de la corrida de simulación que incluye no corresponde con los datos presentados en la hoja de datos de las celdas.

Al respecto, es de señalarse a la inconforme que no le asiste razón toda vez que, del análisis efectuado a la propuesta de la empresa tercera interesada se desprende que nuevamente la inconforme compara datos de la corrida de simulación A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 103.6% con una potencia del ventilador de 125 HP, y lo que debe de considerar es la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE, Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0354

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP (100% de capacidad mínima de enfriamiento es la especificación solicitada en el punto 37, del anexo "B", de las bases de licitación).

Asimismo, es de indicarse que si se comparan los datos de la corrida de simulación "A.3 VISTA and earlier. INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER PERFORMANCE", Consorcio Industrial Edifica SA de CV, CT-502 Cooling Tower" para una capacidad de enfriamiento de la torre de 100% y una potencia de ventilador de 111.9 HP, con los datos de la hoja INDUCED DRAFT CROSSFLOW COOLING TOWER SELECTION, los valores son idénticos, motivo por el cual la convocante consideró que la propuesta técnica de la empresa tercera interesada, cumple con lo solicitado en las bases de la licitación de mérito.

Motivo por el cual se declara infundado dicha manifestación.

Por último, la inconforme señala como otro punto de incumplimiento de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., el siguiente:

"k).-EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TECNICA EL AHORRO DE ENERGIA (MMBTU/DIA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TECNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSION, VALOR PRESENTE NETO Y TIR.

Respecto al suministro de mallas en acero Inoxidable, el licitante está exhibiendo una carta del proveedor CE Shepherd donde especifica que Tensile strenght es de 100,000 PSI.

En esta especificación el fabricante no menciona bajo que método o norma ASTM realiza la prueba.

Por lo tanto, esta información es dudosa ya que para especificar esta característica es obligatorio mencionar la norma por la cual se rige dicha prueba.

Por otro lado el licitante incluye información técnica de otro fabricante: mallas riverdale. En esta ficha técnica el fabricante especifica una Tensile Strenght de 95,000 a 115,000 PSI por el método ASTM A 390 dejando en duda el producto y las características y calidad a suministrar.

La convocante especifica que Tensile strenght deberá ser 100,000PSI. ADICIONALMENTE EN LA CARTA QUE PRESENTA DEL FABRICANTE CE SHEPERD, MENCIONA UN TENSILE STRENGTH DE 100,000 PSI Y EN LA INFORMACION TECNICA ESPECIFICA QUE SOLO CUMPLE CON 90,000 PSI(VER INFORMACIÓN TECNICA ADJUNTA TRADUCIDA AL ESPAÑOL POR UN PERITO TRADUCTOR).

Cómo podría justificarse esta contradicción, que no se tomó en consideración en la evaluación técnica, ya que con ello no se está cumpliendo con lo solicitado en la convocatoria, porque con las dos informaciones hay confusión y por lo tanto no se garantiza lo que se propone, por lo tanto debió ser motivo de descalificación.

...

También incluyó dos corridas de simulación una con 100% de eficiencia y otra con 103.6%.

En ninguno de los documentos de su propuesta técnica, especifica que la segunda corrida de simulación se integró con el objetivo de definir el ahorro de energía. Por lo que dejó a la convocante la posibilidad de tener errores de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

interpretación, en virtud de lo anterior dicho error debió de haber sido un motivo del desechamiento de la propuesta técnica de esa empresa, sin embargo se consideró que sí cumple la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., sin fundamentar ni motivar su resolución, con violación de las disposiciones ya mencionadas y de las Bases de la Licitación, por lo que procede la nulidad del fallo que ahora se impugna."

Al respecto, es de destacarse que en las bases de la licitación de mérito, la convocante solicitó en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, punto 37, inciso k), respecto de la torre de enfriamiento CT-502, lo siguiente:

"37....

k).-EL LICITANTE DEBE INDICAR EN SU PROPUESTA TECNICA EL AHORRO DE ENERGIA (MMBTU/DIA) QUE SE OBTIENE CON SU OFERTA TECNICA, INDICANDO RETORNO DE INVERSION, VALOR PRESENTE NETO Y TIR."

En atención a lo señalado, es de indicarse a la inconforme que del análisis efectuado a la propuesta de la empresa Consorcio Industrial Edifica, S.A. de C.V., lo que fue realizado en el considerando tercero inciso b) de la presente resolución, se aprecia que conformando su propuesta se localiza el "Modelo Financiero de Flujos de Efectivo Proyectados a 10 Años para una Celda de la CT-502", tal y como fue requerido en el Anexo "B" Especificaciones Particulares, inciso k) del punto 37, motivo por el cual es inoperante dicha manifestación, además de que no se advierte irregularidad por parte de la convocante, documento que a continuación de aprecia:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.**

la misma se encuentra la hoja técnica de C. E. Shepherd Company, L. P. de fecha August 2, 2010, en donde se señala que la fabricación de la malla soporte del relleno en acero inoxidable 304 calibre 14 es de acuerdo a las especificaciones ASTM-A-313 y ASTM-A-478, con una resistencia a la tensión de 100,000 PSI, así como el documento DT-8-A LISTADO DE INSUMOS QUE INTERVIENEN EN LA INTEGRACIÓN DE LA PROPUESTA, DE LOS MATERIALES MAS SIGNIFICATIVOS Y EQUIPOS DE INSTALACIÓN PERMANENTE SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA DE LA PARTIDA 2, el cual en su rubro referente a la malla 304 C14 48X72, señala como descripción lo siguiente: MALLA DE ACERO INOXIDABLE S-304 CALIBRE 14 DE 48" POR 72", CUADRICULA DE 4" X 8" ELECTRO-SOLDADAS POR MÁQUINA, EL ALAMBRE DE ACERO INOXIDABLE TENDRÁ UNA RESISTENCIA A LA TENSIÓN MÍNIMA DE 100,000 PSI INCLUYE SEPARADORES Y HERRAJES, por lo cual cumple con todas las especificaciones y alcances particulares indicadas en el ANEXO "B" Y "C".

En conclusión, y toda vez que la actuación de la convocante al evaluar la oferta de empresa tercera CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V., se ajustó a lo dispuesto por el artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que hace a los agravios analizados, con fundamento en el artículo 92 fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se declara infundada la inconformidad interpuesta por la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

QUINTO.- En lo que hace a las manifestaciones formuladas por la empresa CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA, S.A. DE C.V. en su carácter de tercero interesado en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 89 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **GRUPO OMNI DE MEXICO, S.A. DE C.V.**, se considera innecesario hacer pronunciamiento alguno al respecto dado el sentido en el que se dicta la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, fracción II de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa **GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública nacional número LPN-O-RMH-004-10.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.



CONSORCIO INDUSTRIAL EDIFICA S.A. DE C.V.

Modelo Financiero de Flujos de Efectivo Proyectados a 10 Años para una Celda de la CT-302
Licitación Pública Nacional No. LPN-O-RNH-004-10

	AÑOS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
FLUJO DE INGRESOS Y EGRESOS											
I INGRESOS		115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388
1. Por aliento de Energía en el Ventilador/Área		115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388
2. Por aliento en el armario de refrigeración											
3. Por aliento de Energía METU/Área											
SUMAS (I) INGRESOS		115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388
II EGRESOS											
1. Inversión Inicial (Costo x Celda MH) (Costo de bienes, mano y traslado Nuevo)		836,000									
SUMA PARCIAL DE EGRESOS		836,000	0	0	0	0	0	0	0	0	0
III INGRESOS MENOS EGRESOS (ERTDA)		-720,612	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388	115,388
IV INGRESOS MENOS EGRESOS ACUMULADOS		-720,612	-605,225	-486,837	-370,449	-254,062	-137,674	-21,287	95,001	211,489	327,876
1. Financiamiento al 10.00% al 1% anual		16,322	5,897	5,027	4,057	3,087	2,117	1,147	177	-799	-4,762
SUMA DE EGRESOS		852,332	841,897	852,332	841,897	852,332	841,897	852,332	841,897	852,332	841,897
V FLUJO DE CAJA		311,654	-725,609	-737,150	-745,840	-754,530	-763,220	-771,910	-780,600	-789,290	-797,980
VI FLUJO DE CAJA ACUMULADO		-484,248	-1,209,857	-1,947,007	-2,684,157	-3,421,307	-4,158,457	-4,895,607	-5,632,757	-6,370,907	-7,109,057

ING. ANTONIO CALDERON DE LEON
REPRESENTANTE LEGAL

Valor Presente Neto	59,484
Tasa Interna de Retorno	7.71%

Por otra parte, en cuanto a la manifestación de la inconforme respecto al suministro de mallas en acero Inoxidable, del que la tercera interesada está exhibiendo una carta del proveedor CE Shepherd donde especifica que Tensile strength es de 100,000 PSI., señalando que el fabricante no menciona bajo que método o norma ASTM realiza la prueba, considerando esta información dudosa, ya que para especificar esta característica es obligatorio mencionar la norma por la cual se rige dicha prueba, se indica:

Al respecto, se señala que contrario a lo manifestado por la ahora inconforme, y una vez analizada la propuesta de la licitante Consorcio Industrial Edifica S.A. de C.V., se observa que formando parte de



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN PEMEX REFINACIÓN
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

0356

EXPEDIENTE: B-IO.37/2011

INCONFORME: GRUPO OMNI DE MÉXICO, S.A.
DE C.V.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 92, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, se hace saber a las interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

TERCERO. Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.



LIC. JOSÉ FRANCISCO GUTIÉRREZ DÁVILA



LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO



LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO

